



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 30

**Quito, viernes 5 de
julio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONAL - ZONA 1:

	Apruébase la Auditoría Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:	
004	“Área Minera Ganimides (código 401696)”, ubicada en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura	2
005	Estudio y diseños integrales de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento regional La Merced, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura	5
006	“Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta”, ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura	8
007	Sistema Integral de Manejo de los Desechos Sólidos para el Cantón Pimampiro, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura ..	11

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2013-0199-RE	Expídese el procedimiento documentado “SENAE-GOE-2-2-002-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)”	14
SENAE-DGN-2013-0200-RE	Expídese el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-3-016-V1 Manual Específico para la Separación de la Carga y el Fraccionamiento del Documento de Transporte”	19

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	Págs.
ORDENANZA MUNICIPAL:	
<ul style="list-style-type: none"> - Cantón Alausí: Que regula las urbanizaciones, fraccionamientos o subdivisiones, usos del suelo y edificaciones 	24
MINISTERIO DEL AMBIENTE	
No. 004	
Ing. Segundo Fuentes Cáceres DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE IMBABURA COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 1 (ESMERALDAS, CARCHI, IMBABURA Y SUCUMBÍOS)	
Considerando:	
<p>Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i> y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;</p> <p>Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;</p> <p>Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;</p> <p>Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;</p>	<p>Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;</p> <p>Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuáles se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;</p> <p>Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;</p> <p>Que, la Misión y Visión del Ministerio del Ambiente es: “Ejercer de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental, garantizando una relación armónica entre los ejes económicos, social, y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos “ y “Lograr que el Ecuador use sustentablemente sus recursos naturales estratégicos para alcanzar el Buen vivir”.</p> <p>Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;</p> <p>Que, mediante Oficio s/n del 09 de noviembre del 2010, el concesionario minero del proyecto área minera Ganimides (código 401696), solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "área minera Ganimides (código 401696)", ubicado en la parroquia Urcuquí, cantón San Miguel de Urcuquí, provincia de Imbabura;</p> <p>Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2697 del 18 de noviembre del 2010, la Dirección Nacional de la Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "área minera Ganimides (código 401696)", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM WGS84 son:</p>

PUNTOS	X	Y
PP	810400.00	10042100.00
P1	810400.00	10041700.00
P2	810300.00	10041700.00
P3	810300.00	10041600.00
P4	809800.00	10041600.00
P5	809800.00	10042100.00

Que, mediante Oficio s/n del 12 de abril del 2010, el concesionario minero del proyecto área minera Ganimides (código 401696), pone en consideración a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para el análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia del Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Área Minera Ganimides (código 401696)";

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-5359 del 28 de diciembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre la base del informe Técnico No. 1207-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA del 3 de mayo de 2010 aprueba los Términos de Referencia de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Área Minera Ganimides (código 401696)" mencionadas, con observaciones, las mismas que deben ser acogidas de manera vinculante a la elaboración de la auditoría ambiental, ubicado en la parroquia Urcuqui, cantón San Miguel de Urcuqui, provincia de Imbabura;

Que, la participación ciudadana de la Auditoría de Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Área Minera Ganimides (código 401696)", se realizó mediante Reunión Informativa el miércoles 14 de enero del 2012 a las 10h00, ubicado en la Casa Comunal del Barrio Coñaqui, cantón Urcuqui, provincia de Imbabura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de abril del 2012, el Concesionario Minero del Proyecto Área Minera Ganimides (código 401696), pone a consideración del Director Provincial del Ambiente de Imbabura, la Auditoría Ambiental del área minera Ganimides (código 401696), para análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ1-DPAI-2012-0832 del 09 de mayo de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, sobre la base del Informe Técnico No. 1106-2012-UCA-DPAI-MA del 22 de abril del 2012, en el que solicita, con el carácter de vinculante, para que sean incorporadas como alcance a la Auditoría Ambiental para el "área minera Ganimides (código 401696)";

Que, mediante Oficio s/n del 13 de junio del 2012, el Representante Legal del Proyecto Área Minera Ganimides (código 401696), pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, una vez acogido las observaciones como alcance a la Auditoría Ambiental, para análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ1-DPAI-2012, 09 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, sobre la base del Informe Técnico No. 1226-2012-UCA-DPAI-MA del 02 de julio del 2012, hace conocer las observaciones encontradas las cuales deben ser respondidas previo a pronunciamiento de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "área minera Ganimides (código 401696)", ubicado en el cantón Urcuqui, provincia de Imbabura;

Que, mediante Oficio s/n del 04 de octubre del 2012, el Concesionario Minero del proyecto área minera Ganimides (código 401696), pone a consideración de la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, para análisis revisión y pronunciamiento las observaciones de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "área minera Ganimides (código 401696)";

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ1-DPAI-2012-2009, 05 de diciembre de 2012, la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, sobre la base del Informe Técnico No. 1411-2012-UCA-DPAI-MA del 28 de noviembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-DPAI-2012-0669 del 28 de noviembre de 2012 emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "área minera Ganimides (código 401696)";

Que, mediante Oficio s/n. del 7 de diciembre del 2012, el Concesionario Minero del proyecto "área minera Ganimides (código 401696)", solicita a la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "área minera Ganimides (código 401696)", ubicada en el cantón Urcuqui, provincia de Imbabura, adjuntando la siguiente documentación:

- 1.- Carta de Garantía Bancaria No. 0000309 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 7000.00 (siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).
- 2.- Referencia del Depósito No. 127703345, por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental; y, Referencia de Depósito Nro. 1277022950, por tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor total de USD. 660.00 (Seiscientos Sesenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 100, de fecha 14 de agosto de 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 766, establece: "Delegar a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que, a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades (...)" En tal virtud;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Área Minera Ganimides (código 401696)", ubicado en el cantón Urcuquí, provincia de Imbabura, en base al Oficio No. MAE-CGZ1-DPAI-2012-2009 del 05 de diciembre de 2012, e Informe Técnico No. 1411-2012-UCA-DPAI-MAE del 28 de noviembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAI-2012-0669 del 28 de noviembre de 2012.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al señor Antonio Fernando Rojas Medina, (concesionario minero), para proyecto área minera Ganimides (código 401696), ubicado en la parroquia Urcuquí, cantón San Miguel de Urcuquí, provincia de Imbabura.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al concesionario minero del área minera Ganimides (código 401696), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura.

Comuníquese y publíquese,

Ibarra, 20 de febrero de 2013.

f.) Ing. Segundo Fuentes Cáceres, Director Provincial del Ambiente de Imbabura, Coordinador General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
IMBABURA
COORDINACIÓN GENERAL ZONAL – ZONA 1
(ESMERALDAS, CARCHI, IMBABURA Y
SUCUMBÍOS)**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
"ÁREA MINERA GANIMIDES (CÓDIGO 401696)",
UBICACIÓN: PARROQUIA URQUQUÍ, CANTÓN
SAN MIGUEL DE URQUQUÍ, PROVINCIA DE
IMBABURA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y

en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, para el proyecto Área Minera Ganimides (código 401696), en la persona del señor Antonio Fernando Rojas Medina, (concesionario minero), para que en sujeción a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, aprobado, proceda con la ejecución del proyecto del Área Minera Ganimides (código 401696), en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el concesionario minero del proyecto Área Minera Ganimides (código 401696), se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo manteniendo vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Ibarra, a 20 de febrero de 2013.

f.) Segundo Fuentes Cáceres, Director Provincial del Ambiente de Imbabura, Coordinador General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos).

No. 005

Ing. Segundo Fuentes Cáceres
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
IMBABURA
COORDINADOR GENERAL ZONAL – ZONA 1
(ESMERALDAS, CARCHI, IMBABURA Y
SUCUMBÍOS)

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso

equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 0555-A de 15 de septiembre de 2009, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pimampiro, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Estudio y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Regional La Merced", ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-1809 del 14 de octubre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Estudio y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Regional La Merced, Provincia de Imbabura",

ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM PSAD56, Zona 14 Sur son:

PUNTOS	X	Y
1	841570	10025844
2	841376	10028206
3	841412	10028242
4	841400	10028240
5	841682	10028592
6	841726	10029054
7	841820	10029664
8	841928	10029772
9	842082	10030122
10	842146	10030614
11	842086	10031451
12	842480	10031751
13	842386	10031492
14	842513	10032035
15	842647	10032572
16	842747	10032821
17	842797	10032999
18	842080	10033930
19	841892	10033895
20	841995	10033997
21	841750	10034257

Que, mediante oficio No. MAE-DPECIS-2011-0433 de 06 de abril de 2011, Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura (denominación actual), solicita presentar ante esta Dirección el formulario correspondiente a la categorización del proyecto para su revisión, análisis y pronunciamiento.

Que, mediante oficio No 0279-A de 12 de abril de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pimampiro, remite el formulario de categorización del proyecto "Estudio y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Regional La Merced, Provincia de Imbabura, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura", con el fin de obtener la categorización del proyecto mencionado;

Que, mediante oficio No. MAE-DPECIS-2011-0564 de 01 de mayo de 2011, Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura (denominación actual), sobre la base del Informe Técnico No. 141-UCA-DPAI-MAE de 25 de abril de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2011-0177, determina la siguiente categorización al proyecto "Estudio y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Regional La Merced, Provincia de Imbabura" Categoría B;

Que, mediante oficio No 0628-A del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pimampiro, remite a la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura (denominación actual), los Términos de

Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y plan de manejo ambiental ex post del proyecto: Estudios y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental "Regional la Merced" cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-DPECIS-2011-1617 de 25 de octubre de 2011, Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura (denominación actual), sobre la base del Informe Técnico No. 0528-11-UCA-DPAI-MAE de 24 de octubre de 2011, remitido mediante Memorando Nro. MAE-UCA-2011-0588 se observa los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Estudios y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Regional La Merced, cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura; en la cual señala que cumple parcialmente con la normativa ambiental vigente aplicable.

Que, mediante oficio N° 0715-A, del 22 de noviembre de 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pimampiro, en referencia al oficio No. MAE-DPECIS-2011-1617, remite a la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura (denominación actual), los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y plan de manejo ambiental ex post del proyecto: Estudios y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental "Regional la Merced", acogiendo las observaciones de los términos de referencia;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ1-2012-0002 de 02 de enero de 2012, la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, solicita al proponente, incluir las observaciones que fueron realizadas en el oficio MAE-DPECIS-2011-1617;

Que, mediante oficio N° 023-A del 17 de enero de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pimampiro, en referencia al oficio No. MAE-CGZ1-2012-0002, remite a la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y plan de manejo ambiental ex post del proyecto: Estudios y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental "Regional La Merced";

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ1-2012-0109 de 25 de enero de 2012, la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, sobre la base del Informe Técnico No. 736-12-UCA-DPAI-MAE del 25 de enero de 2013, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-2012-0033, aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estudios y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental "Regional La Merced", cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura.

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental ex post del proyecto: Estudios y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental "Regional la Merced", se realizó mediante Audiencia Pública el martes 25 de septiembre del 2012 a las 14H00, en las instalaciones de la Escuela de la Comunidad de La Merced, parroquia Sigsipamba, cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No No 0587-A de 22 de noviembre de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pimampiro, remitió a la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, para análisis revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental ex post del proyecto: Estudios y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental "Regional La Merced", ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ1-DPAI-2013-0020 de 08 de enero de 2013, la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, sobre la base del Informe Técnico No. 1478-12-DPAI-MAE de 05 de enero de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-DPAI-2013-0013 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental ex post del proyecto: Estudios y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Regional La Merced, Provincia de Imbabura, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. GADMSPP-A-2013-075-OF, de fecha 30 de enero de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, solicita a la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Estudios y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Regional La Merced, Provincia de Imbabura" adjuntando la siguiente documentación:

Transferencia realizada a través del Sistema de Pagos Interbancarios SPI del Banco Central del Ecuador realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a la cuenta corriente N° 0010000793 del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por el monto total de 580,00 USD de acuerdo al siguiente detalle: 500,00 USD correspondiente a la cancelación del 1 x 1000 del costo total del proyecto o pago por la emisión de la Licencia Ambiental; y 80,00 USD que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del

Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del Estudio y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Regional La Merced, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, en base del oficio No. MAE-CGZ1-DPAI-2013-0020 de 08 de enero de 2013 e Informe Técnico No. 1478-12-DPAI-MAE de 05 de enero de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para el proyecto Estudio y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Regional La Merced, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Ibarra, a 14 de marzo de 2013.

f.) Ing. Segundo Fuentes Cáceres, Director Provincial del Ambiente de Imbabura, Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos).

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
IMBABURA
COORDINACIÓN GENERAL ZONAL – ZONA 1
(ESMERALDAS, CARCHI, IMBABURA Y
SUCUMBÍOS)**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
ESTUDIO Y DISEÑOS INTEGRALES DE LOS
SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO REGIONAL LA
MERCED, PROVINCIA DE IMBABURA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del Estudio y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Regional La Merced, Provincia de Imbabura, proceda en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro” se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del Estudio y Diseños Integrales de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Regional La Merced, Provincia de Imbabura.
2. Realizar el monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo ambiental y presentar los reportes anuales al Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Ibarra, a 14 de marzo de 2013.

f.) Segundo Fuentes Cáceres, Director Provincial del Ambiente de Imbabura, Coordinador General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos).

No. 006

Segundo Fuentes Cáceres
COORDINADOR GENERAL ZONAL-ZONA 1
(ESMERALDAS, CARCHI, IMBABURA Y
SUCUMBÍOS)
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y á los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuáles se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N de fecha 05 de octubre del 2011, IANCEM, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta", ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-DPECIS-2011-1516 del 7 de octubre del 2011, la Dirección Provincial de Imbabura y Regional de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de

Intersección, manifestando que el proyecto "Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTOS	X	Y
P1	823453	10053823
P2	823478	10053798
P3	823494	10053766
P4	823510	10053744
P5	823484	10053722

Que, mediante oficio GG-09479 del 12 de diciembre del 2011, IANCEM, pone a consideración de la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta", ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ1-DPAI-2012-0742 del 24 de abril 2012, la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, sobre la base del Informe Técnico No. 1080-2012 UCA-DPAI-MA del 24 de abril del 2012, enviado por medio de memorando Nro. MAE-UCA-DPAI-2012-0235 del 24 de abril del 2012, aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta", ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta", se realizó mediante Reunión Informativa el viernes 22 de junio del 2012 a las 15H00, en las Instalaciones de la Junta Parroquial de Salinas, ubicada en la calle 7 de junio 839 y Gonzales Suárez, Parroquia Salinas, Cantón Ibarra, provincia de Imbabura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. PP - 052 del 06 de julio del 2012, IANCEM, pone a consideración de la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, para análisis revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo del proyecto "Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta", ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ1-DPAI-2012-2127 del 28 de diciembre del 2012, la Coordinación General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos)- Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura, sobre la base del Informe Técnico No. 1424 UCA-DPA-I realizado el 12 de diciembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-DPAI-

2012-0695 del 12 de diciembre del 2012 emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta", ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. GG-09628 del 15 de abril del 2013, el representante legal de IANCEM, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta", ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, adjuntando la siguiente documentación:

Póliza No FL-0005815 por una suma asegurada de USD 39400,00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta", ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento No 0107207 por el monto total de USD 1434,05 correspondiente a la cancelación del 1 x 1000 del costo total del proyecto pago por la emisión de la Licencia Ambiental; y papeleta No 0107207 por un valor de USD 160.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta", ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura en base al oficio No. MAE-CGZ1-DPAI-2012-2127 del 28 de diciembre de 2012, e Informe Técnico No. 1424-UCA-DPAI-2012, realizado el 12 de diciembre del 2012.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental a IANCEM para la ejecución del proyecto "Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta", ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de IANCEM, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura.

Comuníquese y publíquese,

Ibarra, 30 de abril de 2013.

f.) Segundo Fuentes Cáceres, Coordinador General Zonal-Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbios), Director Provincial del Ambiente de Imbabura.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
COORDINACIÓN GENERAL ZONAL-ZONA 1
(ESMERALDAS, CARCHI, IMBABURA Y
SUCUMBIOS) DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE IMBABURA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
"INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑÍA
DE ECONOMÍA MIXTA", UBICADA EN EL
CANTÓN IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a la empresa IANCEM, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto "Ingenio Azucarero del Norte Compañía de Economía Mixta", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, la empresa IANCEM, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Ibarra, a 30 de abril de 2013

f.) Segundo Fuentes Cáceres, Coordinador General Zonal-Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos), Director Provincial del Ambiente de Imbabura.

No. 007

Segundo Fuentes Cáceres
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, del Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012, se publicó el Acuerdo Ministerial No.100, mediante el cual se delega a los Directores Provinciales y Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente para que a nombre y en representación de la Señora Ministra del Ambiente, ejerzan la siguiente función: a) Promulgación de Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 0671-A del 18 de agosto de 2008, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pimampiro, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Sistema Integral de Manejo de los Desechos Sólidos para el Cantón Pimampiro, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No.6975-08 DPCC/MA del 8 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de intersección, manifestando que el proyecto Sistema Integral de Manejo de los Desechos Sólidos para el Cantón Pimampiro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM WGS84 son:

PUNTO	X	Y
P1	840789	10043251
P2	839846	10046006
P3	839875	10046131

Que, considerando al oficio N° 052-ASAM del 10 de septiembre del 2008, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pimampiro, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Sistema Integral de Manejo de los Desechos Sólidos para el Cantón Pimampiro, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

Que, mediante oficio No. 8128-08 UEIA-DNPCC-SCA-MA de 27 de octubre de 2008, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 587 UEIA-DNPCC-SCA-MA de 27 de octubre de 2008, emite pronunciamiento favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema Integral de Manejo de los Desechos Sólidos para el Cantón Pimampiro, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

Que, el proceso de la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema Integral de Manejo de los Desechos Sólidos para el Cantón Pimampiro, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura se realizó mediante Reunión Informativa el 05 de mayo de 2009 a las 15H00, en el Auditorio Municipal de Pimampiro, ubicado en la Ciudad de Pimampiro de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio N° 152 ASAM 2009 del 02 de junio de 2012, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pimampiro, pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema Integral de Manejo de los Desechos Sólidos para el Cantón Pimampiro, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 1120-2009-SCA-MAE de 08 de julio de 2009, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 583-09 ULA-DNPCC-SCA-MA de 26 de junio de 2009, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema Integral de Manejo de los Desechos Sólidos para el Cantón Pimampiro, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, y solicita el pago de tasas correspondientes a pago por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental; pago por emisión de la licencia ambiental, y pago por seguimiento y monitoreo al Plan de manejo;

Que, mediante oficio No. 006 GADMSPP-UGAT de 22 de julio de 2011 El Gobierno Municipal de Pimampiro ingresa la transferencia del 18 julio del 2011 realizada a través del Sistema de Pagos Interbancarios SPI por el Gobierno Municipal de Pimampiro a la cuenta corriente N° 0010000793 del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por el monto total de 3,475.57 USD de acuerdo al siguiente detalle: 2,555.57 USD correspondiente a la cancelación del 1 x 1000 del costo total del proyecto o pago por la emisión de la Licencia Ambiental y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental; y 920.00 USD que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1 Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema Integral de Manejo de los Desechos Sólidos para el Cantón Pimampiro, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, oficio No. 1120-2009-SCA-MAE de 08 de julio de 2009, e Informe Técnico No. 583-09 ULA-DNPCC-SCA-MA de 26 de junio de 2009;

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro para la ejecución del proyecto Sistema Integral de Manejo de los Desechos Sólidos para el Cantón Pimampiro, ubicado en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura.

Comuníquese y publíquese.

Ibarra, 31 de mayo 2013.

f.) Segundo Fuentes Cáceres, Director Provincial del Ambiente de Imbabura.

**DIRECCION PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
IMBABURA**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS
DESECHOS SÓLIDOS PARA EL CANTÓN
PIMAMPIRO, UBICADO EN EL CANTÓN
PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la persona de su Alcalde en calidad de Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados proceda a la ejecución del proyecto Sistema Integral de Manejo de los Desechos Sólidos para el Cantón Pimampiro, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente Licencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente.

3. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
6. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.
7. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No 817, publicado en Registro Oficial No 246 del 7 de enero de 2008 que señala: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Ibarra, a 31 de mayo de 2013.

f.) Segundo Fuentes Cáceres, Director Provincial del Ambiente de Imbabura.

No. SENAE-DGN-2013-0199-RE

Guayaquil, 14 de junio de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **“SENAE-GOE-2-2-002-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)”**.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el siguiente documento: **CGPS-MPE001-2009-V1 Manual de Procedimiento Específico para la Recepción de la Declaración Aduanera Única y sus Documentos de Acompañamiento, publicado en Registro Oficial N° 161, de fecha 30 de marzo de 2010.**

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-GOE-2-2-002-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Gestión de las Declaraciones Aduaneras de Importación (General) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (Courier y Correos del Ecuador)”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

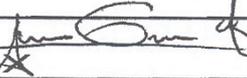
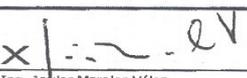
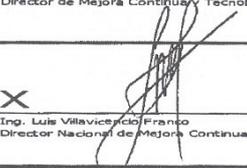


SENAE-GOE-2-2-002-V1

GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA GESTIÓN DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS DE IMPORTACIÓN (GENERAL) Y DE LAS DECLARACIONES ADUANERAS SIMPLIFICADAS DE IMPORTACIÓN (COURIER Y CORREOS DEL ECUADOR)

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Detalle simplificado de los flujos de procesos para el tratamiento de los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Importación (usadas en general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (usadas en Courier y Correos del Ecuador).			
Objetivo:			
Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades a las que son sometidos los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Importación (usadas en general) y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (usadas en Courier y Correos del Ecuador).			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Julissa Godoy Astudillo Analista de Mejora Continua y Normativa 07/06/13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Ing. Alberto Galarza Hernández Jefe de Calidad y Mejora Continua 07/04/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Tecnologías de ... 07/04/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología 10/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2013	Versión Inicial	Ing. Julissa Godoy A. Econ. Carol Zambrano

INDÍCE

1. OBJETIVO

2. ALCANCE

3. RESPONSABILIDAD

4. NORMATIVA VIGENTE

5. CONSIDERACIONES GENERALES

6. PROCEDIMIENTO

7. FLUJOGRAMA

8. ANEXO

1. OBJETIVO

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades a las que son sometidos los trámites de las Declaraciones Aduaneras de Importación (DAI) usadas en general y de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas de Importación (DAS) utilizadas en Courier y Correos del Ecuador.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los agentes de aduana, importadores, operador público Correos del Ecuador y operadores privados Courier habilitados para operar bajo los regímenes de importación "Importación para el consumo" o de excepción "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier" según corresponda.

El proceso inicia con el llenado de la DAI y/o DAS y finaliza con la salida autorizada de las mercancías a importar.

- No contempla los siguientes subprocesos:
- Rechazo de una DAI o DAS.
- Ingreso de la mercancía a zona primaria.
- Aforo Documental, Físico u;
- Otras operaciones relacionadas a la transmisión de la DAS de Reembarque, Transbordo etc.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los agentes de aduana, importadores, operador público Correos del Ecuador y operadores privados Courier habilitados para operar bajo los regímenes de importación "Importación para el consumo" o de excepción "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier" según corresponda.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 La DAI y la DAS tienen como objeto uniformizar la presentación de la declaración de mercancías de

importación, además son un instrumento para la aplicación armonizada de los procedimientos aduaneros.

5.2 La DAI y la DAS se definen como un documento electrónico el cual contiene datos en campos preestablecidos y que es firmado "electrónicamente" por el declarante.

En el caso de la DAI, el declarante puede ser el agente de aduana o importador, para lo cual deben estar previamente autorizados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae).

Para los casos de la DAS, el declarante puede ser el operador público Correos del Ecuador u operador privados Courier quienes deben estar previamente habilitados para operar bajo los regímenes de excepción "Tráfico Postal" y "Mensajería Acelerada o Courier" según corresponda.

El declarante es el responsable de los datos consignados en la Declaración Aduanera (DAI y DAS).

5.3 La transmisión de la Declaración Aduanera (DAI y DAS) se la debe efectuar dentro del plazo establecido en el **Art. 66 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

De no haberse realizado la transmisión de la Declaración Aduanera (DAI y DAS) dentro del plazo señalado, el abandono tácito opera de pleno derecho y si no se subsana esta causal, se declara el abandono definitivo. Para conocer este subproceso remítase al "*SENAE-MEE-2-2-002 Manual específico para el abandono tácito, expreso y definitivo*".

5.4 La modalidad de despacho (canal de aforo) de las mercancías se determina una vez numerada la Declaración Aduanera (DAI y DAS).

Cuando se trate de la DAI, además de conocer la modalidad de despacho, el declarante puede saber la identificación del servidor aduanero encargado del trámite, según sea el caso; sin embargo, en la DAS, el declarante puede obtener esta información, cuando la mercancía haya obtenido el ingreso al depósito Courier y en el caso de Correos del Ecuador cuando el trámite sea asignado al servidor aduanero de esta área.

Cabe señalar que se excluye de la presentación de la DAS para los paquetes de categoría "A" y "Valija Diplomática". Para conocer detalladamente el tratamiento que deben tener estas mercancías, remítase al "*SENAE-MEE-2-2-005 Manual específico para el despacho de mercancías bajo los regímenes de excepción tráfico postal y mensajería acelerada o courier*".

5.5 Para transmitir la DAI no es necesario que se haya registrado el Informe de Llegada, pudiendo acoger a la modalidad de despacho anticipado.

5.6 La Declaración Aduanera (DAI y DAS) puede ser transmitida a través del software del declarante o mediante el sistema informático del Senae (Ecuapass).

5.7 La DAI puede ser asociada a más de un conocimiento de embarque (máster o hijos), guía aérea (máster o hijas), o carta porte, siempre que concurran en el mismo medio de transporte, importador, viaje y régimen aduanero; siendo éste registrado como tipo de documento 100 en la sección "Documentos".

Mientras, que la DAS puede contener una guía aérea máster (campo A23 "Número de documento de transporte") con varias guías aéreas hijas (campo F02 "Tipo de documento asociado: 011").

5.8 A fin de evitar cancelaciones de licencia (agente de aduana) y sanciones de suspensión (correos rápidos o courier), los involucrados deben conservar durante el plazo establecido los documentos de soporte y acompañamiento originales, los cuales sirvieron de sustento para la elaboración de la Declaración Aduanera.

5.9 El proceso de envío electrónico de datos consta de:

- Transferencia electrónica de la DAI/DAS, documentos de acompañamiento y soporte, mediante servicios web.
- Validación automática de cada uno de los datos y de sus relaciones con otros datos.
- Solicitud de Respuesta mediante servicios web por parte del declarante al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.10 En el caso de controversia, la Declaración Aduanera (DAI y DAS) junto con los documentos de soporte y acompañamiento transmitidos por el declarante según corresponda, serán aportados como prueba por parte del Senae ante la autoridad competente.

5.11 El declarante es responsable de verificar las notificaciones efectuadas por el Ecuapass y de ser el caso realizar las respectivas correcciones a los envíos realizados. En el caso de controversias, las notificaciones electrónicas serán consideradas como medios de prueba.

5.12 Para poder conocer los términos utilizados en la sección "Información de valor por Ítem" y "Adiciones y Deducciones" de la DAI remítase a la **Resolución 1239 de la Comunidad Andina**.

5.13 Para utilizar adecuadamente el documento electrónico "Sustitutivo de detalle del Documento de Importación", remítase al "*SENAE-MEE-2-2-006 Manual específico para la corrección, sustitución y rechazo de documento de declaración de importación*".

5.14 El declarante, es responsable del control de los números de entrega generados por el Ecuapass.

5.15 El envío electrónico de las Declaraciones Aduaneras (DAI y DAS) se podrán realizar las 24 horas del día, los 365 días del año, sin embargo, la atención de las mismas se la realizará en los horarios que dicte para el efecto el Director General o su delegado.

6. PROCEDIMIENTO

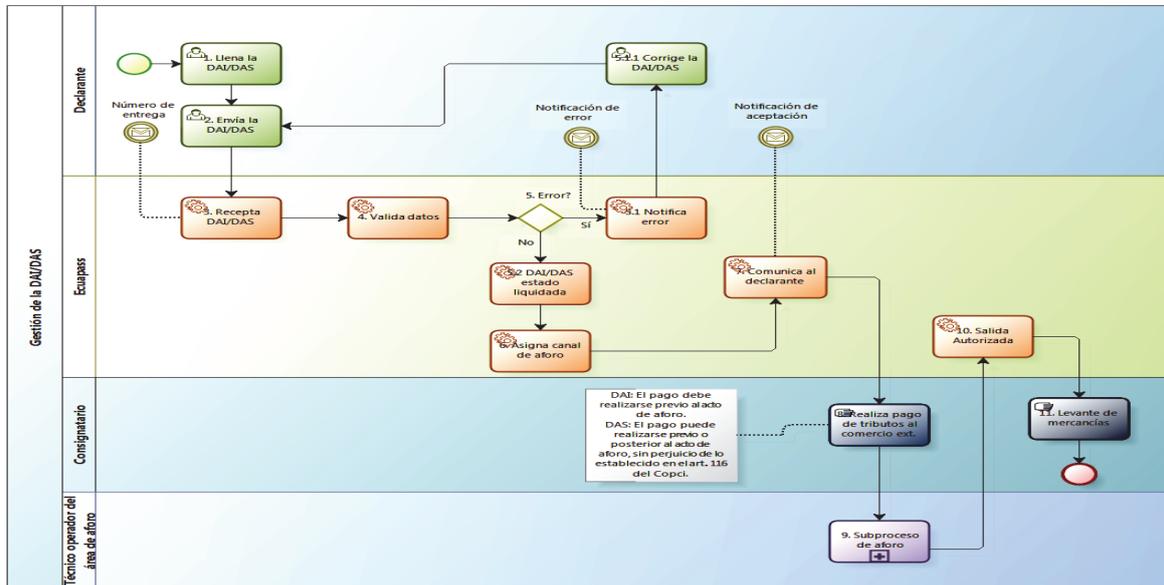
6.1 Gestión de la DAI/DAS

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Llena la DAI/DAS	Información de la mercancía	Realiza el llenado de la DAI/DAS y adjunta los documentos de soporte y acompañamiento que se requieran.	Declarante	DAI en espera de ser enviada.
2.	Envía la DAI/DAS	DAI en espera de ser enviada.	Procede a firmar electrónicamente la DAI/DAS y realizar la transmisión.	Declarante	DAI/DAS enviada.
3.	Recepta DAI/DAS	DAI/DAS enviada.	Recepta los datos consignados en la DAI/DAS.	Ecuapass	Número de entrega generado por el Ecuapass.
4.	Valida datos	Número de entrega generado por el Ecuapass.	Valida la información de la DAI/DAS, documentos de soporte y de acompañamiento, según el caso.	Ecuapass	DAI/DAS validada por el Ecuapass.
5.	¿Error?	DAI/DAS validada por el Ecuapass.	Si se detectaron errores en la validación de datos, se procede con la actividad 5.1 caso contrario a la 5.2	Ecuapass	Información con errores y sin errores.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
5.1.	Notifica error	Información con errores	De encontrarse errores en la validación de datos, el Ecuapass genera la notificación de error, a fin de que el declarante proceda a corregir. Para revisar esta notificación utilice la siguiente ruta: <u>portal externo > Trámites operativos > 1.8 Integración de estados del trámite.</u>	Ecuapass	Notificación de error recibida por el declarante.
5.1.1.	Corrige la DAI/DAS	Notificación de error recibida por el declarante.	Recibe la notificación de error, corrige y vuelve a transmitir la DAI/DAS. Continúa con la actividad 2.	Declarante	DAI/DAS transmitida nuevamente.
5.2.	DAI/DAS estado liquidada	Información sin errores	Procesa la información de la DAI/DAS y genera internamente el Número de liquidación y de declaración; para su posterior notificación.	Ecuapass	Número de liquidación y de declaración generada internamente por el Ecuapass.
6.	Asigna canal de aforo	Número de liquidación y de declaración generada internamente por el Ecuapass.	Procede a la asignación del canal de aforo, según el perfilador de riesgos.	Ecuapass	DAI/DAS con canal de aforo asignado.
7.	Comunica al declarante	DAI/DAS con canal de aforo asignado.	Procede a realizar el envío de la notificación de aceptación. Para revisar esta notificación el declarante debe utilizar la siguiente ruta: <u>portal externo > Trámites operativos > 1.8 Integración de estados del trámite.</u>	Ecuapass	Notificación de aceptación recibida por el declarante.
8.	Realiza pago de tributos al comercio ext.	Notificación de aceptación recibida por el declarante.	En el caso de la DAI el pago debe ser realizado previo al acto de aforo, mientras que en la DAS puede ser realizado previo o posterior al aforo, sin perjuicio a lo establecido en el art. 116 del Copci.	Consignatario	DAI/DAS en espera de ser aforada.
9.	Subproceso de aforo	DAI/DAS en espera de ser aforada.	Procede a realizar el aforo respectivo. Para conocer detalladamente este subproceso remitirse al “ <i>SENAE-GOE-2-2-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de despacho con canal de aforo automático</i> ”, “ <i>SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico</i> ” o “ <i>SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico</i> ”.	Técnico operador del área de aforo.	Cierre de aforo sin novedades o novedades subsanadas.
10.	Salida Autorizada	Cierre de aforo sin novedades o novedades subsanadas.	Notifica al declarante de que la DAI/DAS tiene estado de “Salida autorizada”, por lo que puede realizar el levante.	Ecuapass	Mercancía en espera de ser retirada del depósito temporal.
11.	Levante de mercancías	Mercancía en espera de ser retirada del depósito temporal.	Realiza el levante de las mercancías del depósito temporal.	Consignatario	Mercancías a disposición de su consignatario. Fin del proceso

7. FLUJOGRAMA

7.1 Gestión de la DAI/DAS



8. ANEXO

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. SENA E-DGN-2013-0200-RE

Guayaquil, 14 de junio de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351

del 29 de diciembre de 2010, se señala: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **“SENAE-MEE-2-3-016-V1 Manual Específico para la Separación de la Carga y el Fraccionamiento del Documento de Transporte”.**

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de

Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-3-016-V1 Manual Específico para la Separación de la Carga y el Fraccionamiento del Documento de Transporte”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- Secretaría General, SENAE.



SENAE-MEE-2-3-016-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA LA SEPARACIÓN DE LA CARGA Y EL FRACCIONAMIENTO DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento para realizar de manera correcta la separación de la carga y el fraccionamiento del documento de transporte de importación.			
Objetivo:			
Establecer las tareas necesarias para realizar de manera correcta la separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte de importación, a fin de estandarizar su proceso.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
<input checked="" type="checkbox"/> Ing. Verónica Barriga C. Analista de Mejora Continua y Normativa 07/06/2013 09:12	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
<input checked="" type="checkbox"/> Ing. Alberto Galarza H. Jefe de Calidad y Mejora Continua 07/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
<input checked="" type="checkbox"/> Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 07/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
<input checked="" type="checkbox"/> Ing. Luis Vilavieco Pizarra Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología 10/06/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Junio 2013	Versión Inicial	Ing. Verónica Barriga C.

INDÍCE

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDAD
4. NORMATIVA VIGENTE
5. CONSIDERACIONES GENERALES
7. FLUJOGRAMA
8. INDICADORES
9. ANEXOS

1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias para realizar de manera correcta la separación de la carga y fraccionamiento del documento de transporte de importación, a fin de estandarizar su ejecución.

2. ALCANCE

Está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior, servidores aduaneros de la Dirección de Zona Primaria, Dirección de Despacho, Dirección de Puerto Marítimo y todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso que se inicia con la Solicitud de Separación/Fraccionamiento ya sea por parte del OCE o del Servidor Aduanero y luego pasa por el Subproceso de Inspección, el registro de los resultados y culmina con el correcto envío de la DAI o con la corrección y aceptación de la cantidad de mercancía a liquidar.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de las tareas establecidas en el presente documento, son responsabilidad de todos los operadores de comercio exterior y servidores aduaneros que se encuentren involucrados en el proceso de separación de la carga y del fraccionamiento del documento de transporte de importación conforme el presente procedimiento.

3.2 La realización de mejoramiento y cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al fraccionamiento del documento de transporte y separación de la carga:

5.1.1 DAI/DAS.- Declaración Aduanera de Importación/ Declaración Aduanera Simplificada.

5.1.2 OCE.- Operador de Comercio Exterior: importador y agente de aduana.

5.1.3 Técnico operador.- Es el servidor aduanero que dentro del proceso de separación y fraccionamiento se encarga de disponer la separación de la mercancía, una vez que en el proceso de aforo (documental, físico, universal, no intrusivo), a una parte de la misma se debe dar otro destino aduanero; así como también se encarga de efectuar la operación en sí de la separación. Los técnicos operadores de los distritos se encargarán de efectuar estas tareas dependiendo del área de trabajo, las cuales se detallan a continuación:

a) Área de Aforo, Courier, Correos del Ecuador.- Los técnicos operadores de estas áreas son los encargados de registrar las solicitudes de inspección cuando producto del aforo se disponga realizar esta operación porque la mercancía no cumple con las formalidades aduaneras.

b) Área de Zona Primaria, Courier, Correos del Ecuador.- Los técnicos operadores de estas áreas son los encargados de efectuar la inspección de la mercancía para la separación y fraccionamiento del documento de transporte.

5.2 La separación y fraccionamiento de la carga puede darse cuando existan declaraciones a consumo, a régimen especial, courier y correos; cuando dichas mercancías se encuentren almacenadas en los depósitos temporales, courier o Correos del Ecuador, respectivamente.

5.3 La solicitud de inspección para la separación de la carga y el fraccionamiento del documento de transporte se podrá realizar para mercancías que cuenten o no con una DAI/DAS transmitida; en virtud de lo anterior, pueden ser realizados: antes de la presentación de la DAI/DAS (5.3.1.), durante el proceso de aforo (5.3.2.) o producto de una operación realizada por Zona Primaria al momento de la salida de la mercancía, en la cual se hayan detectado novedades respecto de la carga (5.3.3.). Cualquiera que sea la instancia, la separación de la carga y el fraccionamiento del documento de

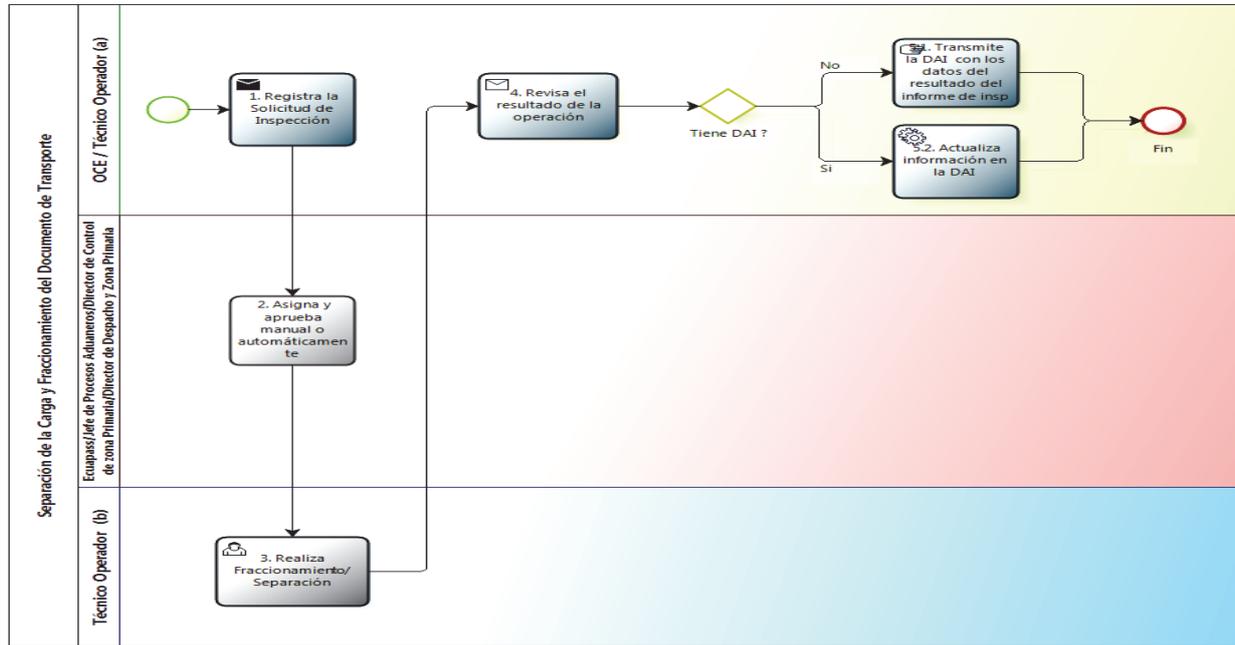
transporte, se realiza a través de la operación de inspección, la cual se debe ejecutar conforme a lo establecido en el procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-3-013 Manual específico para inspecciones en carga de importación*”

- 5.3.1** Para el primer caso, esto es antes de la presentación de la DAI/DAS, el fraccionamiento del documento de transporte y su respectiva separación es solicitado por el importador o el agente de aduana, al Director Distrital correspondiente, a través del portal externo y su aprobación es automática
- 5.3.2** Para el segundo caso, esto es cuando la DAI/DAS está presentada y producto del aforo físico o documental existan novedades con respecto de las cargas que impliquen separación de la mercancía, el importador o su agente de aduana tendrá el tiempo de subsanación, de conformidad con el Art. 98 del Rcopci. Si no subsana las novedades detectadas, por vencimiento de plazo, por petición del organismo competente, o a solicitud del importador /agente de aduana, el técnico operador de despacho registrará la solicitud de inspección, en el módulo de carga, seleccionando como tipo de solicitud Separación/fraccionamiento, a fin de que técnico operador proceda con la inspección y posterior separación. Con esta operación se realiza el fraccionamiento del documento de transporte.
- 5.3.3** Para el tercer caso, cuando producto de inspecciones por concepto de novedades a la salida que sean confirmadas por parte del técnico operador de Zona Primaria y que ameriten efectuar la separación de la mercancía, el técnico operador de Despacho debe levantar el cierre de aforo para realizar la solicitud de inspección por separación en función de lo registrado en el informe de inspección.
- 5.3.4** Se permitirá asociar a la solicitud uno o varios documentos de transporte, siempre y cuando pertenezcan al mismo OCE (Importador), mismo manifiesto de carga y que se encuentren en el mismo depósito temporal.
- 5.3.5** Cuando la solicitud tenga estado de realizada o no realizada; se puede solicitar cualquier tipo de inspección al mismo número de carga; ya que con los otros estados el sistema le presenta una alerta de que ya existe una solicitud u operación en proceso.
- 5.4** La aprobación de la solicitud de inspección para fraccionamiento cuando no tenga DAI asociada será aprobada automáticamente a través del sistema informático del Senae; sin embargo, aquellas solicitudes de inspección cuando tenga DAI asociada y sea registrada por parte del OCE, la aprobación será manual por parte del servidor aduanero.
- 5.5** El técnico operador de Zona Primaria debe realizar la inspección al 100% y procede con la separación de la mercancía correspondiente, posterior a ello debe registrar en su informe de inspección las novedades de la separación, mismo que debe ser comunicado a través de un correo electrónico indicando el número de la declaración y del informe, al aforador correspondiente a fin de que consulte las novedades y continúe con el trámite de nacionalización. En caso de ser necesario se notificará a otras áreas, jefaturas, direcciones y organismos competentes a través de oficio (Quipux), en un plazo no mayor a 1 día hábil de culminada la operación.
- En este oficio no se determina el destino aduanero que vaya a tener la carga que no pueda ser nacionalizada, solo se comunicara las novedades de la operación. Solo el Director Distrital o su delegado mediante acto administrativo dispondrán el destino aduanero de las mercancías separadas, según corresponda.
- 5.6** El técnico operador de Despacho debe revisar el informe de inspección y actualizar la información en la DAI a nivel de cantidad, ítems y peso neto; el flete debe ser proporcionado por el usuario (importador o agente de aduana), mediante oficio dirigido al técnico operador de despacho a fin de que continúe con el proceso de nacionalización de la mercancía.
- 5.7** Producto de la separación puede resultar que se originen uno o más números de cargas.
- 5.7.1** Cuando el técnico operador de Zona Primaria realiza el registro del informe con la separación de la mercancía, se mantiene la relación entre el número de carga original ingresado con la DAI si existiere, y lo que resultare como producto de la separación y fraccionamiento de la carga se registrará con un nuevo número de carga asociado al mismo documento de transporte de importación.
- 5.8** Toda mercancía de prohibida y no permitida importación que es objeto de separación y fraccionamiento quedará almacenada y custodiada bajo la responsabilidad del depósito temporal donde se realizó la operación, en espera del destino que se le otorgue, ya sea el re-embarque, destrucción o subasta.
- 5.9** Si existiere carga declarada bajo el régimen de Courier y Tráfico Postal que excede los límites de pesos y valor establecidos en cada una de las categorías, no aplica la operación de separación/fraccionamiento, sino que se realiza el traslado de la totalidad de la mercancía a los depósitos temporales correspondientes para que se declaren a régimen de consumo.

6. PROCEDIMIENTO

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra solicitud de inspección	Información de la Solicitud	Registra en el Ecuapass en la siguiente ruta: <u>portal interno > Sistema de cargas de importación > Inspección > Registro de solicitud de inspección</u> seleccionando Tipo de Solicitud: Separación /Fraccionamiento y en el <u>portal externo > Trámites operativos > 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría > Cargas > Solicitud de inspección</u> según corresponda; considerando los numerales 5.3; 5.3.1; 5.3.2; 5.3.3.	Técnico operador (b)/OCE	Solicitud de inspección generada.
2.	Asigna y aprueba automática o manualmente	Solicitud de Inspección generada.	Asigna al técnico operador para realizar la inspección solicitada; si la asignación es manual debe ser asignada en la siguiente ruta: <u>Portal interno > Sistema de Cargas de Importación > Inspección > Asignación/re-asignación de inspecciones/operaciones</u> conforme la consideración 5.5.	Ecuapass/Jefe de Procesos Aduaneros/ Director de Control de zona Primaria/Director de Despacho y Zona Primaria	Técnico operador (b) asignado para la inspección
3.	Realiza separación y fraccionamiento	Técnico operador (b) asignado para la inspección	Verifica mercancías, realiza la separación y registra en el sistema en <u>portal interno > Sistema de Cargas de Importación > Inspección > Informe de Resultado de Inspección/Operación</u> los nuevos pesos y bultos producto de la operación realizada generando un nuevo número de carga. Aplicando también lo indicado en las consideraciones 5.5 5.6 y 5.7.	Técnico operador (b).	Informe de Resultado de Inspección/ Operación
4.	Revisa el resultado de la operación	Informe de Resultado de Inspección / Operación	Revisa en la opción de <u>portal interno > Sistema de Cargas de Exportación > Manifiesto > Consulta de Información Detallada de Documento de Transporte (Marítimo y Aéreo)</u> El Técnico operador (b) entrega al OCE el resultado de la operación. (Hasta que se implemente en el Ecuapass)	Técnico operador (a)/OCE	Información de la DAI revisada disponible para utilizar
5.	Tiene DAI?	Información de la DAI disponible para usar	Si tiene DAI/DAS va a la actividad 5.2., caso contrario 5.1.	OCE / Técnico operador (a)	Información para uso del OCE o del técnico operador de Despacho
5.1	Transmite la DAI	Información para uso del OCE	Registra la información acorde al informe del resultado de inspección/operación en la Declaración y la transmite. Conforme el procedimiento establecido para la transmisión de la DAI.	OCE	DAI transmitida
5.2	Actualiza la información en la DAI	Información para uso del técnico operador (a)	Con la información recibida procede a actualizar y continuar con el trámite de Despacho. Conforme procedimiento establecido para la nacionalización de las mercancías.	Técnico operador (a)	DAI actualizada para continuar con el proceso de Despacho.

7. FLUJOGRAMA



8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguiente Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Zona Primaria. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Cumplimiento del tiempo de espera	Tiempo transcurrido revisión del Informe de Inspección por parte del técnico operador de Despacho y el registro del informe de inspección elaborado por el técnico operador de Zona Primaria	≤ 1 día	Excel	Mensual

9. ANEXOS

No hay anexos.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- Secretaría General, SENA.E.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTONAL ALAUSÍ

Considerando:

Que el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República, dispone como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”; en concordancia con el Art. 55 letra b) del COOTAD.

Que el Art. 57 letra x) del COOTAD dispone como atribución del Concejo Municipal “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del

suelo en el territorio del cantón, de conformidad sobre las leyes de la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, es deber de la Municipalidad preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios físicos para estos fines; así como el ornato del cantón Alausí y regular su espacio físico, a fin de promocionar su desarrollo urbanístico acorde a las necesidades actuales con proyección al futuro; y,

Que de conformidad a lo que ordena el Art. 57 letra a) del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; lo cual guarda concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

LA SIGUIENTE “ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES, USOS DEL SUELO Y EDIFICACIONES EN EL CANTÓN ALAUSÍ”.

CAPÍTULO I

**SECCIÓN I
ÁMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA**

Art. 1.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en la zona Urbana y urbanizable del Cantón Alausí.

Art. 2.- Para la aplicación en interpretación de esta ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se detalla a continuación:

- Plano de Zonificación
- Plano de uso de suelos
- Plano de delimitación del sector central de la Ciudad
- Plano de identificación de tipologías arquitectónicas

**SECCIÓN II
REVISIÓN Y MODIFICACIONES**

Art. 3.- Las reformas de esta ordenanza deben constar con informes de las comisiones correspondientes, y el informe de la Dirección de Planificación basado en un estudio que considere la incidencia de la propuesta de reforma sobre el desarrollo urbano.

Art. 4.- Periódicamente cada dos años, la Dirección de Planificación evaluará la idoneidad de las normas de esta ordenanza. En función de las nuevas necesidades del desarrollo urbano y propondrá al Concejo, las modificaciones necesarias, respaldadas en estudios técnicos.

**SECCIÓN III
DEFINICIONES**

Art. 5.- Para la planificación de esta Ordenanza y las disposiciones administrativas relativas a ella, se utilizarán las siguientes definiciones:

ACERA.- Es la parte lateral de la vía pública, comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito peatonal.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.- Es la distancia máxima vertical permitida por la zonificación, se medirá desde la mitad del frente del lote, en los predios con desnivel, la altura de la edificación será paralela al nivel natural del terreno. En la altura máxima se incluye el subsuelo, los tanques de agua, tapa gradas, cajas de ascensor, elementos de remate y mecánicos.

ALÍCUOTA.- Es el porcentaje de área de construcción que tiene una unidad de la edificación o propietario, respecto a la edificación total vendible lo cual determina igualmente derechos y obligaciones.

ANCHO DE VÍA.- Es la distancia de uso público y vial, acera y calzada tomada desde las líneas de fábrica.

ÁREA BRUTA URBANIZABLE.- Es la que corresponde al total del predio por urbanización.

ÁREA CONSTRUIDA.- Es la suma de las superficies edificadas, incluyendo azoteas.

ÁREA DE PROTECCIÓN NATURAL.- Es aquella no-edificable destinada a la protección y control ambiental, inclusive a la necesaria por la presencia de ríos, quebradas o fuentes.

ÁREA NETA URBANIZABLE.- Es el resultado de descontar el área bruta, las áreas correspondientes a derecho de vías, equipamientos, de protección natural y servicio público.

CALZADA.- Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos

CICLO VÍA.- Es el área de la vía pública destinada al tráfico de bicicletas

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS).- Es la relación entre el área máxima de la edificación en planta baja y área del lote.

Para el establecimiento de esta relación se excluirán las escaleras, ascensores y ductos

COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS).- Es la relación entre el área máxima de edificación y parte del nivel natural del terreno y el área del lote.

Igualmente se excluirá en esta relación las escaleras, ascensores y ductos.

DENSIDAD BRUTA.- Es la relación entre el número de habitantes y el área total del predio a urbanizarse.

DENSIDAD DE POBLACIÓN.- Es el número de personas por hectárea.

DENSIDAD NETA.- Es la relación entre número de habitantes y el área del lote o lotes

EQUIPAMIENTO URBANO.- Son los inmuebles destinados para servicios comunales

FACHADA.- Es el plano vertical que delimita una edificación, cuando no existe retiro frontal coincide con la línea de fábrica

FRENTE DEL LOTE.- Es la longitud del lote sobre la línea de fábrica

ÍNDICE DE HABITABILIDAD.- Relación que expresa la cantidad de metros cuadrados de vivienda por persona

INFORME DE REGULACIÓN URBANA.- (IRU).- Certificado que contiene las normas de zonificación urbana del predio

LÍNEA DE FÁBRICA.- Lindero entre un lote y las áreas de uso público

LINDERO.- Es la línea de común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público

LOTE MÍNIMO.- Es el área mínima de terreno establecido por la zonificación, para el proceso de subdivisión

PASAJES PEATONALES.- Son vías destinadas a uso peatonal, y uso vehicular restringido (un carril).

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.- Es el documento otorgado por la municipalidad para que una construcción entre en servicio

PLANO APROBADO.- Es el plano legalizado por la Municipalidad

SUBDIVISIÓN.- Se denomina a la división de un terreno con un máximo de (10) diez lotes

USO DEL SUELO.- Es el tipo de utilización asignada de manera parcial o total a un terreno o edificación

EL USO DEL SUELO PRINCIPAL.- Es aquel señalado como predominante con carácter de obligatorio

USO DEL SUELO COMPATIBLE.- Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso principal sin perder este ninguna de las características que le son propias dentro del sector delimitado

USO DEL SUELO CONDICIONAL.- Es aquel cuya aprobación está supeditada a la aprobación Municipal

USO DEL SUELO PROHIBIDO.- Es aquel que se contraponen o es incompatible al uso principal, por lo cual se prohíbe su implantación

URBANIZACIÓN.- Es el terreno urbano dividido en más de diez lotes, dotados de infraestructura básica aptos para construir

VOLADIZO.- Es aquella parte de la edificación que sobresale de la fachada sobre la planta baja

ZONIFICACIÓN.- Es la norma urbana que establece la forma de ocupación de los espacios públicos y privados

CAPÍTULO II USOS DEL SUELO

Art. 6.- Los usos del suelo urbano se clasifican en generales y detallados:

Los Generales.- Puede ser; Residencial, Comercial, Administrativo, Industrial, Equipamiento, Servicios públicos y protección Ecológica.

Los usos del suelo Detallado se refieren a la particularidad de cada uso general.

Art. 7.- Las relaciones de COMPATIBILIDAD, CONDICIONADO o PROHIBIDO, se determinan en las zonificaciones.

Art. 8.- Uso del suelo Residencial; Es el de inmuebles destinados a vivienda. Pueden ser:

Residencial R1.- Corresponde a vivienda de baja densidad (neta) 300 habitantes por hectárea.

Residencial R2.- Corresponde a vivienda de mediana densidad hasta 600 habitantes por hectárea.

Residencial R3.- Corresponde a vivienda de alta densidad de hasta 1.100 habitantes por hectárea.

Art. 9.- USO DEL SUELO COMERCIAL.- Es de los inmuebles destinados al acceso del público para intercambio comercial y puede ser:

- Comercio Barrial.- Corresponde al comercio vecinal y es compatible a vivienda (tiendas), farmacias, papelerías, consultorios, picanterías, sastrerías, joyerías, etc.

- Comercio sectorial.- Corresponde al comercio dirigido a un sector de la ciudad (almacenes de artículos de hogar, repuestos, oficinas de profesionales, restaurantes, micro mercados, ferreterías, etc.).

- Comercio Zonal.- Corresponde al comercio dirigido a toda una zona de la ciudad (mercado mayorista, camal, autoservicios, materiales de construcción, agropecuarios).

- Especial.- Corresponde al comercio con niveles de contaminación o riesgo como industrias, químicos, productos inflamables o explosivos).

Art. 10.- USO DEL SUELO INDUSTRIAL.- Destinado a operaciones de producción industrial, almacenamiento y bodegaje, reparación de productos y mantenimiento de automotores.

- Industrial 1 o de bajo impacto.- Corresponde a las industrias o talleres pequeños que no generen molestias ocasionadas por ruidos menores de 60dB, malos olores, contaminación, movimiento excesivo de personas o vehículos, son compatibles con usos residenciales y comerciales.

- Industrial 2 o mediano impacto.- Corresponde a industrias que producen ruido desde los 60dB, vibración y olores, condicionados o no compatibles con usos de suelo residencial (vulcanizadoras, aserraderos, mecánicas semi pesadas y pesadas).

- Industrial 3 o de alto impacto.- Corresponde a las industrias peligrosas por el manejo de productos radioactivos, tóxicos, combustibles o explosivos, procesamiento y tratamiento de material pétreo; su localización debe ser particularizada.

Art. 11.- USO DEL SUELO DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.- Es aquel destinado a un conjunto de actividades que satisfacen necesidades o mejoran la calidad de vida en las áreas urbanas.

Los usos del suelo detallados se definen según la jerarquía por el nivel de cobertura, sectorial, zonal o general pueden ser:

- Equipamiento Sectorial.- Es complementario con uso de suelo residencial y comprende los usos del suelo de educación, salud, bienestar social, recreación cultural y religión.
- Equipamiento Zonal.- engloba a establecimientos especializados en educación, salud, bienestar social, cultura, administración, recreación religión y cementerios, (complejos recreativos, deportivos, galleras, cines, estudios, museos, etc.).

Art. 12.- SERVICIOS PÚBLICOS.- Son los que prestan el estado y los gobiernos seccionales tales como; transporte, redes de instalaciones de agua, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones e instalaciones para el tratamiento y disposición de desechos sólidos y pueden ser:

- Nivel Sectorial.- Los servicios públicos compatibles con áreas residenciales como instalaciones de transporte e infraestructura.
- Nivel Zonal.- Los servicios públicos para un buen funcionamiento de las zonas urbanas; Engloban Ubicación y transporte de desechos sólidos, instalaciones centrales de agua, energía eléctrica y telefonía (tanques de agua potable - transporte)
- Nivel General.- Los que corresponden a instalaciones de transporte mayores como terminales terrestres, ferroviarios e instalaciones de tratamiento de residuos sólidos.

Art. 13.- USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA.- Es el destinado a la conservación y protección del medio ambiente, en el que se permitirán únicamente usos agrícolas y forestales. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo específicos conforme a la Ley.

Art. 14.- REQUISITOS PARA CERTIFICADO DE USO DE SUELO

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde
- b) Compromiso de ejecución de obras básicas (bordillos, aceras, adoquinado de calles, instalaciones de agua potable y alcantarillado) - (de carácter privado)
- c) En caso de que se trate de obras de carácter social deberán contar con personería jurídica y calificación del MIES y no poseer otro bien inmueble urbano, para lo cual deberá presentar el historial de gravámenes.
- d) Copia de las Escrituras y certificado actualizado del Registro de la Propiedad
- e) Planimetría de ubicación del predio (Georeferenciado – IGM)
- f) Planimetría dimensionada del lote con fotografías firmada por un profesional de la rama.
- g) Perfil del proyecto a implantarse con las características técnicas
- h) El certificado de uso de suelo tendrá una vigencia de un año calendario, debiendo renovarse en los casos de: Bares, Karaoques, Centros de Tolerancia y otros

**CAPÍTULO III
DE LA ZONIFICACIÓN**

Art. 15.- La zonificación propuesta determina la forma de ocupación, lote mínimo, frente mínimo, retiro frontal, lateral posterior, altura máxima de edificaciones, coeficiente de ocupación del suelo y coeficiente de utilización del suelo de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE ASIGNACIÓN DE OCUPACIÓN DEL SUELO Y EDIFICACIONES											
EDIFICACIÓN							FRACCIONAMIENTO				
ÁREAS RESIDENCIALES											
N°	ZONA	ALTURAS MINIMAS		RETIROS			DISTANCIA ENTRE BLOQUES	COS PLANTA BAJA	COS TOTAL	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO
		PISOS	M	F	L	P					
								%		m2	M
1	R1	2	7,50	0	0	3	3	85	170,00	150	6 9
2	R2	3	10,00	0	2	3	3	70	2,40	200	9
3	R3	4	13,00	3	3	3	6	75	33,00	200	10
4	RM	2	7,50	0	0	3	3	85	170,00	150	6 9
		3	10,00	0	0	3	3	85	210,00		

Art. 16.- La zonificación afectará a los lotes que tengan su frente hacia el eje vial y hasta el fondo máximo de 40m, a partir del frente del lote.

Art. 17.- Para la codificación de la zonificación se establece un código alfanumérico compuesto de una sigla y tres dígitos cuyos significados son los siguientes:

- a) SC= sector central de la ciudad – Caso Especial
- b) La sigla identifica la forma de ocupación
 - A: Aislada
 - B: Pareada
 - D: Sobre Línea de Fábrica

S: Adosada
P: Portales

- c) Los dos primeros dígitos identifican la dimensión del lote mínimo
 - 1 150
 - 2 160
 - 3 180
 - 4 220
- d) El tercer dígito identificará el número de pisos.

Art. 18.- Cuando parte de toda la edificación NO se destine a vivienda por su naturaleza, para el cálculo del COS y

CUS, esta aportará únicamente con el 60% de su superficie, esto en los casos de comercio, oficinas, consultorios, etc., siempre que no signifique alterar la altura y retiros de la edificación.

Art. 19.- En caso de la zonificación determiné parámetros que contradigan o sean incoherentes a una tendencia edificatoria del sector con nivel de consolidación que sobrepasa el 50% estos tendrán la opción de ser analizados y reajustados por la comisión de Obras Públicas.

Los diferentes tipos de zonificación y sus parámetros urbanos y edificatorios se detallan en anexo N° 1 y en el plano respectivo de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV DEL SECTOR CENTRAL - CASO ESPECIAL

Art. 20.- Las Normas que se aplicarán en sector del centro histórico de la ciudad de Alausi se deberán remitir a las "Ordenanzas del centro histórico de carácter Patrimonial que ya han sido aprobadas por la Municipalidad de Alausi y que se deberán aplicar para el caso de recuperación de bienes Patrimoniales de carácter Arquitectónico y de acuerdo al inventario de abril del año 2004 realizado por el INPC.

CAPÍTULO V NORMAS GENERALES DE DESARROLLO URBANO

SECCIÓN I DE LAS EDIFICACIONES

Art. 21.- Sobre las edificaciones de hormigón armado existentes que soliciten su ampliación, se realizará cumpliendo las siguientes normativas:

- a) Mantenerse dentro de lo que determina la zonificación, uso del suelo y altura permitida.
- b) La intervención a realizarse está enmarcada a propiciar una adecuada integración con el tipo y características arquitectónicas del entorno inmediato de la ciudad (altura, volada, fachada, etc.).
- c) Planos estructurales con los que se construyó o informe de responsabilidad técnica sobre la factibilidad estructural de ampliación por parte de un Ingeniero Civil Calificado.

Art. 22.- Toda edificación nueva se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación: a lo establecido en el código de arquitectura y urbanismo en lo relacionado con paredes divisorias, iluminación, ventilación y ductos de basura y a las siguientes normas generales:

- a) Retiros frontales: Los retiros frontales serán encepados y arborizados. En ningún caso se permitirá la ocupación de los retiros frontales con edificaciones, salvo los que se establece sobre estacionamientos.
- b) Retiros Laterales; Todo predio deberá cumplir con los retiros establecidos en la zonificación respectiva, pudiendo adosarse en la planta baja hasta una altura máxima de 3.50m a las medianeras.

c) Cerramientos: Los cerramientos tendrán una altura máxima de 2,50 m y rematados con una cornisa que guarde armonía con las edificaciones. El cerramiento será continuo y enlucido liso. Los cerramientos frontales en caso de colindar con elementos naturales o constructivos de carácter público (quebradas, jardines, complejos turísticos, educacionales, etc.) se podrá realizar un antepecho de 1.00 m de altura continuo o cada lado y/o una reja metálica. No se permitirá propaganda comercial más que la identificación o razón social del predio.

d) Voladizos: A excepción de la Zona Central a conservarse, se permitirán voladizos siempre y cuando los edificios contiguos lo tengan, propiciando siempre la unidad morfológica de la manzana. En caso de edificación en línea de fábrica su altura mínima será de 3.00m.

e) Culatas: Todas las culatas de las edificaciones deberán ser enlucidas o resanadas y pintadas de color blanco.

Art. 23.- SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDADES:

En todos los edificios y Urbanizaciones obligatoriamente deberán tener el libre acceso a las personas con discapacidad conforme a la normativa de la Ley Orgánica de Discapacidades, la Ordenanza Municipal Sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de Recreación así como el Código de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 24.- ARBORIZACIÓN:

Todos los predios localizados en las zonas de expansión urbana, deberán contar con arborización en el frente del lote de acuerdo a lo que especifique la Jefatura de Planificación.

Art. 25.- Las construcciones en propiedad horizontal a edificarse, a más de sujetarse a las especificaciones generales para toda edificación observarán las disposiciones siguientes:

- A) Cisterna y equipo hidroneumático para edificaciones mayores a tres pisos.
- B) Medidores de agua potable y energía eléctrica individuales, ubicado en lugares que faciliten su lectura.

Art. 26.- EDIFICACIONES PARA USO INDUSTRIAL

A más de los requisitos previstos con carácter general las edificaciones destinadas a usos industriales cumplirán las exigencias siguientes:

- a) Retiros industriales para las industrias que por su naturaleza lo requieran, podrán establecerse retiros especiales, mayores a los previstos en la zonificación respectiva. No se permitirán ninguna clase de construcción sobre los retiros establecidos.
- b) Disposición de desechos sólidos industriales: se sujetarán a las normas del Departamento de Salud e Higiene Municipal, las del Código de Arquitectura y Urbanismo y demás organismos competentes en razón de la materia conforme a la Ley.

c) Vertidos Industriales: estarán sometidos a las disposiciones del Departamento de Salud e Higiene Municipal, Alcantarillado y demás organismos competentes en la materia, conforme a la Ley.

Art. 27.- OCUPACIÓN PROVISIONAL DE LOS PREDIOS: En todos los predios no edificados, podrán autorizarse con carácter provisional y hasta un máximo de dos años, para usos recreativos, comerciales, para estacionamientos y publicidad. Las edificaciones construidas deben tener carácter provisional y tipo desmontable. Queda prohibida la utilización de los retiros frontales establecidos por la zonificación.

**SECCIÓN II
DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

Art. 28.- Los garajes de uso público y privado estarán normados por el código de arquitectura y urbanismo. Además se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) El ingreso vehicular no podrá ser ubicado en esquinas y se lo realizará desde la calle secundaria.
- b) La entrada de vehículos a estacionamientos y garajes mantendrá el nivel de la acera reduciendo su nivel 40 cm de ancho incluido bordillo.
- c) En zonas residenciales podrá construir garajes en los retiros frontales, con paredes transparentes o caladas. En ningún caso la ocupación superará el 25% del frente del lote. Las losas serán inaccesibles.

Art. 29.- En el caso de Hoteles, Residenciales, Centros comerciales, Bancos y otros edificios similares que vayan a ser construidos a partir de la aprobación de la presente Ordenanza se implementará estacionamientos según lo indicado en el cuadro de cada zonificación.

**REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTOS POR USOS
CANTIDAD MÍNIMA DE ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS**

USO	GENERAL	VISITANTES	CARGA Y DESCARGA
R 1, (C.HOSPITAL)	1 POR CADA 5 VIVIENDAS	1 POR CADA 10 VIVIENDAS	
R 2	1 POR CADA 5 VIVIENDAS	1 POR CADA 6 VIVIENDAS	
R 3	1 POR CADA 2 VIVIENDAS	1 POR CADA 2 VIVIENDAS	
RM	1 POR CADA 1 VIVIENDA	1 POR CADA 10 VIVIENDAS	
COMERCIO	1 POR CADA 5 TIENDAS	1 POR CADA 200m2	10% DEL AREA CONST. EN P.C
EDUCACION	1 POR CADA AULA	0,5 POR CADA VIA	DENTRO DEL PREDIO
RELIGIOSO	1 POR CADA 30 ASISTENTES/AULA	0,5 POR CADA 30 ASISTENTES	DENTRO DEL PREDIO
SEMI-INDUSTRIAL	1 X 200m2 CONST	0,5 POR 200m2 CONST.	DENTRO DEL PREDIO
BODEGAS COMERCIAL	1 X 200 m2 CONST	0,5 POR 1,20m2 CONST.	DENTRO DEL PREDIO
SALUD	1 X CADA 10 ASIST	0,5 POR CADA 10 CASAS	DENTRO DEL PREDIO
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	1 X 50 m2	1 POR 200 m2	NO
CENTROS DE DIVERSIÓN	1 X 20 ASIST	0,5 POR 30 ASIENTOS	NO

**SECCIÓN III
DE LAS SUBDIVISIONES**

Art. 30.- Se considera subdivisión al fraccionamiento de un predio hasta en 10 lotes. Ninguna autoridad municipal podrá autorizar subdivisiones que no respeten la zonificación establecida por esta Ordenanza.

Art. 31.- En toda subdivisión que sobrepase de 4 lotes se contemplará el 10% para áreas verdes o comunales.

Art. 32.- En los casos de subdivisión de predio por herencia o división de hecho, el tamaño y frente mínimo podrá ser menor hasta en un 25% y no exigirá espacios verdes.

Art. 33.- Se aceptarán pasajes de 3.00 m de ancho hasta 30.00 m de longitud y hasta 4 lotes de 6.00 m de ancho para más de 4 lotes y hasta una longitud de 60.00 m.

FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA

Art. 34.- De acuerdo al Art. 471 del COOTAD, considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos

o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley o que posean una clara vocación agrícola. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respetivo concejo.

La aprobación de estos fraccionamientos se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA SUBDIVISIÓN AGRÍCOLA

En base al artículo 471 del COOTAD que dispone acerca el: Fraccionamiento agrícola y en función de la resolución del concejo cantonal de Alausí (Ofc. No- 231-SCMA del 30 de noviembre del 2011), se dispone que para este tipo de trámites se debe presentar:

DOCUMENTACIÓN DE CARACTER LEGAL:

- Copia certificada de escrituras del lote matriz
- Certificado de no adeudar al municipio

- Pago del impuesto predial actualizado
- Certificado de gravámenes
- Copia certificada de cédulas (ciudadanía y votación)
- Formulario de subdivisión de lotes
- Solicitud dirigida a la Jefatura de Planificación

DOCUMENTACIÓN DE CARACTER TÉCNICO:

- Fotografías del terreno en estudio
- Levantamiento plani métrico del terreno (coordenadas UTM)
- Ubicación del IGM (coordenadas)
- Cuadro de áreas y linderos del lote matriz y de los subdivididos (firmado por el propietario y profesional responsable)
- Informe de un ingeniero agrónomo o afín (terreno de vocación agrícola) (a cargo del interesado)

PARA TERRENOS CUYA ÁREA SOBREPASE 2 HECTÁREAS: a más de lo anterior se deberá presentar:

- Informe de un ingeniero agrónomo o afín (a cargo del interesado)
- Informe del MAGAP (Subsecretaría de tierras)

PARA TERRENOS QUE SEAN BOSQUES, HUMEDALES Y ZONAS ECOLÓGICAMENTE SENSIBLES: A más de, o anterior deberá presentar

- Informe de un ingeniero agrónomo o afín
- Autorización del Ministerio del Medio ambiente.

**SECCIÓN IV
DE LAS URBANIZACIONES O CRECIMIENTO
URBANO**

Art. 35.- Son urbanizaciones los fraccionamientos que exceden de 10 lotes. Se sujetarán a las disposiciones sobre uso del suelo y zonificación establecidas en esta Ordenanza y a las normas generales de esta sección.

Art. 36.- Toda urbanización contemplará un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales y particularmente a los proyectos viales correspondientes.

Art. 37.- Los proyectos de urbanización deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos establecidos por los organismos competentes y someterse a su aprobación previa.

Todo urbanizador construirá y entregará sin costo a la Municipalidad las redes de infraestructura como alcantarillado, agua potable, energía eléctrica, aceras, bordillos, adoquinado o empedrado, de acuerdo al párrafo anterior.

Art. 38.- Los lotes de una urbanización tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Tendrá la superficie y frente mínimos establecidos en la zonificación respectiva, se permitirá una tolerancia del 15% en el frente y del 10% en la superficie del lote.

Art. 39.- Toda urbanización contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento comunal, cuya superficie se determinará en función de requerimientos por el número de habitantes proyectado y de las especificaciones del código de urbanismo.

En todo caso, esta área no será inferior al 10% de la superficie urbanizable del terreno y se ubicará con frente a la calle.

Art. 40.- No pueden ser destinadas para espacios verdes y equipamientos las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de las vías vehiculares, férreas, autopistas, canales abiertos, riberas de ríos o quebradas, las vecinas a terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al 35%.

Cuando las áreas de afectación a la que se refiere el inciso anterior sean mayores al 25% de la superficie total del predio, no se exigirá áreas verdes sino, únicamente el equipamiento comunal determinado por las normas respectivas.

Art. 41.- Las áreas destinadas al equipamiento comunal público y servicios deberán ser entregadas a la Municipalidad terminadas, de acuerdo al proyecto aprobado y con el informe de la Dirección de Obras Públicas.

El mantenimiento de las áreas comunales es responsabilidad del urbanizador hasta la entrega oficial a la Municipalidad.

El Registrador de la Propiedad se abstendrá de registrar, si no ha recibido la autorización municipal. Su incumplimiento conllevará a la nulidad de la inscripción.

Art. 42.- Todo predio limitado o atravesado por un río quebrada mantendrá una franja de protección mínima de 7.00m a cada lado, medidos horizontalmente desde la rivera, o borde superior de la quebrada. Estas zonas de protección serán de uso comunitario y de libre acceso. Se realizará el mantenimiento y conservación por el frentista.

Art. 43.- Las urbanizaciones de interés social a crearse a partir de esta Ordenanza, estarán sujetas a reglamentación particular y regida por Ordenanzas Especiales.

**SECCIÓN V
DE LAS VÍAS**

Art. 44.- El diseño y construcción de las vías se regirán por las disposiciones de este Artículo y las del Código de Arquitectura y Urbanismo del MOP.

Art. 45.- Las vías se clasifican en las siguientes categorías:

- a) Vías expresas: Las que conforman la red vial básica y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, tiene control de acceso que garantiza altas velocidades de operación, sus características geométricas permiten grandes flujos de tráfico y no admiten accesos individuales a lotes frentistas Panamericana, Vía Sibambe-Huigra.

- b) Vías Arteriales: Las que conforman el sistema de enlace entre las vías expresas y las vías colectoras, sirven a sectores suburbanos y urbanos distantes, no se permite el estacionamiento lateral y tiene acceso restringido a la propiedad aledaña: Vía a Conventillo, calle Colombia y Antigua Panamericana.
- c) Vías colectoras: sirven de enlace entre las vías arteriales y locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas que conforman la ciudad; por tanto permiten el acceso directo a zonas residenciales y recreacionales. Estas vías permiten estacionamiento y acceso a propiedades aledañas. No cruzan vías arteriales y deben ubicarse a distancias no menores a 150.00 m entre sí o con respecto a las vías de jerarquía superior Av. 5 de junio, Av. José Antonio Pontón, Calle Esteban Orozco.
- d) Vías Locales: Conforman el sistema vial menor y se conectan solamente con la red colectoras, generalmente no tienen tránsito de vehículos pesados. Tienen bajos volúmenes de tráfico permitiendo el estacionamiento lateral y acceso directo a lotes.
- e) Vías Peatonales: Estas vías son de uso exclusivo para el tránsito peatonal. Eventualmente pueden ser utilizadas por vehículos que circulan a baja velocidad y en determinado horario, para recolección de basura, emergencias médicas bomberos y Policía, Calle J- A Caicedo, Calle Bolivia, Calle José de Orozco y calle Bolívar.
- f) Ciclo vías. Están destinadas a tránsito de bicicletas, conectan generalmente a las áreas residenciales, transporte colectivo, y trabajo, pueden tener funciones de recreación e integración paisajista.

ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DE VÍAS URBANAS						
TIPO	N° CARRIL POR SEGUNDO	ANCHO CARRIL m	ÁREAS m	DISTANCIA PARALELA ENTRE ELLAS m	ANCHO MÍNIMO m	PARTERRE
LOCALES E	1	3,00	3,00	200,00	12,00	
I	1	3,00	3,00	100,00	8,00	
COLECTIVAS A	2	2,50	2,50	300/500	17,00	3,00
PEATONALES A				< 100	6,00	
B				< 50	3,00	
ESCALINATAS					1,80 o 2,40	
CICLOVIA					1,80 o 2,40	

DERECHO DE VIAS EN EL PERIMETRO URBANO					
N°	NOMBRE DE LA VÍA	TIPO DE VÍA	DERECHO DE VÍA 1	DERECHO DE VÍA 2	LONGITUD DE LA VÍA
1	PANAMERICANA (TRONCAL SIERRA CENTRO)	ARTERIAL	6	3	4 KM, DESDE PALTE II, HASTA GASOLINERA S. CHOFERES
2	VÍA A SIBAMBE	ARTERIAL	4	2	2 KM, DESDE CALLE CATTANI HASTA PUENTE VÍA SIBAMBE
3	VÍA A CHIRIPUNGO	COLECTIVA	2	1	1 KM, DESDE MULLINQUIS HASTA CHIRIPUNGO
4	LÍNEA FÉRREA	EXPRESA	6	3	4 KM, DESDE PIRCAPAMBA HASTA CHIRIPUNGO EN ÁREAS NO CONSTRUIDAS
(1) DESDE EL EJE DE LA VÍA			(2) MEDIDO A PARTIR DEL DERECHO DE LA VÍA		

Art. 46.- La Municipalidad diseñará las vías expresas, arteriales y algunas colectoras sobre la base de planes zonales y estudios específicos sobre vialidad y transporte.

Art. 47.- El diseño y construcción de ciertas vías colectoras locales y peatonales serán realizadas por el urbanizador sujetándose a lo dispuesto en los planes previstos.

Art. 48.- Las normas de diseño geométrico de las vías se someterán a las siguientes disposiciones y a lo establecido en el código de arquitectura y urbanismo.

- Aceras: Se tomarán un ancho modular de 60 cm. Para el tráfico peatonal, mínimo de 1.50m, la dimensión dependerá básicamente del tráfico peatonal previsto
- Ancho del carril: El ancho normalizado del carril será de 3.50m.

- Ancho de calzada: Dependerá del número de carriles determinado por los estudios viales y del tráfico pertinente.
- Parterre: Se recomienda un ancho mínimo de 2.00m
- Radio de ochava: se reconsideran los siguientes radios mínimos: entre calles < de 10.00m radio=3.00m, entre calle> de 10.00m radio =5.00m avenidas radio=10.00m
- Se sujetarán a lo que establece el literal g) del Art. 27.

Art. 49.- Los derechos de vías deberán sujetarse a la Ley de Caminos, a las disposiciones emitidas por el MOP, estudios y recomendaciones viales de la zona de expansión urbana. Dentro del perímetro urbano regirá lo establecido por la Municipalidad en estas ordenanzas

SECCIÓN VI

DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 50.- Podrán sujetarse a las normas de régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda oficinas y locales comerciales u otros bienes que de acuerdo a la Ley y Reglamento de Propiedad Horizontal, sean independiente y puedan ser enajenados individualmente.

Art. 51.- Las edificaciones a construirse bajo el régimen de propiedad horizontal en el sector central, y bajo protección (categoría A y B) se sujetarán a disposiciones específicas como son:

- a) Presentar planos arquitectónicos y de instalaciones actualizadas.
- b) Se entenderá por pasaje común, según lo estipulado en el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal, a una galería, escaleras, un zaguán o un patio de acceso libre para todos los copropietarios.
- c) Las unidades independientes pueden constituirse por crujías, permitiéndose la organización interna en dos plantas (tipo Dúplex) con vinculación vertical interna, esta organización no implicará la modificación de corredores, galería, escaleras, zaguanes, ni patios debiendo respetarse la tipología arquitectónica y la expresión morfológica de fachadas tanto exteriores como interiores.
- d) Podrá constituirse las unidades independientes por pisos o partes de los mismos, siempre y cuando los entrepisos y las paredes entre unidades tengan características constructivas que garanticen privacidad, con un espesor de paredes medianeras mínimo de 20 cm.
- e) Los entrepisos entre unidades, podrán ser cualquier sistema o material compatible con el sistema soportante de la edificación, de tratarse de entrepisos de madera, se colocará un cielo raso, en cuyo interior se alojará material aislante acústico incombustible.
- f) La circulación interior, tanto horizontal como vertical, tendrá un mínimo de 1.00 m de ancho.
- g) Se presentará un informe técnico sobre la estabilidad de la edificación firmada por un Ingeniero Civil calificado.

Art. 52.- Para las edificaciones de hormigón armado en general, construida antes de la aprobación de la presente Ordenanza que opten por constituirse en propiedad horizontal deberán presentar lo siguiente:

- a) Planos arquitectónicos y de instalaciones actualizadas
- b) Circulaciones comunes de ancho no menor a 1.00
- c) Cuadro de áreas, linderos y alícuotas detalladas
- d) Informe técnico sobre la estabilidad estructural por parte de un Ingeniero Civil calificado o planos estructurales con los cuales se construyó la obra.
- e) Reglamento de uso, funcionamiento y administración.

Art. 53.- Para las nuevas edificaciones a construirse y que pretendan constituirse bajo el régimen de propiedad horizontal se contemplará lo siguiente:

- a) Los edificios se sujetarán a las regulaciones de uso, utilización del suelo y densidad, contemplados en la zonificación establecida en esta Ordenanza y las normas específicas contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo.
 - b) Presentarán planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones hidro-sanitarios y eléctricas aprobados.
 - c) Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable, serán centralizadas, cada unidad tendrá un medidor propio en un lugar fácilmente accesible dentro de cada unidad. Para uso comunal tendrá un medidor independiente, así como tomas de agua en caso de incendio.
 - d) Las instalaciones de evacuación de aguas-servidas se diseñarán de tal manera que cada apartamento tenga su propia instalación hasta conectar con la red general de bajantes o colectores del edificio.
 - e) Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada unidad contará con su propio medidor alimentado desde el tablero general.
- La iluminación de espacios comunales: escaleras, corredores, galerías, y áreas exteriores con medidor exclusivo.
- f) Las losas de entrepiso serán de hormigón armado no menor de 20 cm de espesor
 - g) En caso de sobrepasar los 450,00 m² de construcción o más de 3 unidades de vivienda se exigirá planos y firma de responsabilidad de Ingenieros eléctricos e hidro-sanitarios.

SECCIÓN VII INTENSIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SUELO

Art. 54.- Con el propósito de intensificar la utilización del suelo y evitar el fraccionamiento excesivo, los predios cuya superficie sea igual o mayor a dos lotes mínimos, tendrán un incremento de coeficiente de utilización del suelo (CUS), altura de edificación y densidad neta determinados en las normas de zonificación general de esta Ordenanza.

Art. 55.- Los proyectos que pueden acogerse a incremento establecido en el inicio anterior, cumplirán con las disposiciones generales de esta Ordenanza, las del Código de Arquitectura y Urbanismo y las siguientes situaciones:

- a) Deberán respetar el uso del suelo, forma de ocupación y retiro de zonificación general del sector.
- b) Deberán cumplir con los requisitos establecidos para la constitución del Régimen de propiedad horizontal.
- c) Los predios podrán acogerse a la intensificación señalada, siempre y cuando los nuevos coeficientes de ocupación y de utilización y, especialmente, la nueva altura no afecten a la unidad morfológica del tramo ni de la manzana donde se ubica el predio.

- d) Cuando exista la posibilidad de recuperar la tipología original, ante sucesivas subdivisiones realizadas con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza; y,
- e) En el caso de edificaciones construidas antes de la presente Ordenanza, que requieren realizar ampliaciones mejorando el remate de cubierta y respetando la altura permitida y que contribuyan a integrar la imagen urbana, el coeficiente de utilización del suelo podrá flexible hasta en un 20% adicional.
- f) Cuando se busque obtener terreno adicional edificable.

SECCIÓN VIII

DE LAS CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES

Art. 56.- Los proyectos estructurales observarán las normas básicas y recomendaciones del Código Ecuatoriano de la Construcción, parte reglamentaria, Volumen I, elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Normalización y el Código de Arquitectura y Urbanismo, debiendo observarse lo siguiente:

- a) Cuando en los documentos no hubieren normas expresas sobre un material específico, sobre todo relacionado con el análisis y diseño sismo-resistente de estructuras, se aplicarán criterios, procedimientos y recomendaciones que están de acuerdo con las mejoras y más modernas prácticas de la Ingeniería estructural en el ámbito internacional y que se encuentren reflejadas en normas y códigos vigentes en países con características sismológicas similares a las nuestras.
- b) En la memoria descriptiva del análisis y diseño estructural deberán incluirse, claramente expresados, los criterios estructurales generales y los parámetros básicos utilizados en el diseño sismo-resistente del edificio y además de los correspondientes estudios de suelos.

SECCIÓN IX

DE LA PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

Art. 57.- Todo proyecto arquitectónico y urbano deberá considerar las normas especiales de prevención contra incendios contemplados en la Ley de Defensa contra incendios, su reglamento, el Código de Arquitectura y Urbanismo y los Reglamentos Internos del Cuerpo de Bomberos.

Art. 58.- Los edificios que fueron objetos de ampliación, remodelación o remoción, en una superficie mayor a la tercera parte del área construida deberán sujetarse a las disposiciones contempladas en el artículo anterior.

Art. 59.- Después de la aprobación del proyecto durante la construcción del edificio, el Municipio y el Cuerpo de Bomberos, podrán realizar inspecciones para constatar el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios.

SECCIÓN X

PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN, ESPACIOS Y ELEMENTOS NATURALES

Art. 60.- El desarrollo de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la vida, obliga a todos los ciudadanos, entidades e instituciones a proteger los espacios y elementos naturales.

- a) Áreas de Protección Ecológica: son aquellas no edificables, destinadas a la protección y control ambiental tanto urbano como suburbano. Esto es parques naturales, riberas de ríos, quebradas, laderas, etc.
- b) Áreas de valor paisajísticos; son los espacios que, en razón de sus cualidades paisajistas contienen un destacado rango en el entorno urbanístico.
- c) Elementos Naturales: son aquellas singularidades naturales con evidente valor ambiental (vegetación particularizada e hitos naturales simples).

Los usos y la conservación de éstas áreas, paisajes y elementos naturales, vinculados a las áreas pobladas, serán protegidas mediante planes de manejo específico en cada caso.

Art. 61.- La vegetación existente tanto en espacio público, como privado deberá protegerse de acciones que lleven a su destrucción parcial o total. Para el caso de talas o replantaciones, deberá solicitarse autorización al Municipio, el que a través de su Dirección de Obras Públicas, sección parques y jardines emitirá la respectiva resolución.

En todos los predios sus propietarios están obligados a arborizarlos, guardando una proporción de un árbol por cada 150.00 m2 de superficie de lote como mínimo.

Art. 62.- Toda obra de conservación, recuperación o nueva edificación deberá tomar en cuenta la protección de vegetación, que viene a constituir como parte del patrimonio arbóreo y natural, muy especialmente las especies autóctonas y tradicionales. En los planos de levantamiento del estado actual se hará constar los árboles en su posición real con los datos de la especie.

Art. 63.- Todos los taludes que no requieran muros deberán estar cubiertos por la vegetación propia del sector.

Art. 64.- Las áreas no ocupadas con edificación, deberán tener vegetación en por lo menos un 70% la Municipalidad, independientemente, o en acción conjunta con otras entidades estimulará la conformación de huertos y áreas forestales propias del sector o nativas.

Art. 65.- Las acciones de degradación del medio ambiente natural en forma directa o indirecta, darán lugar a las sanciones que establece el Art. 120, literal K de la presente Ordenanza. No se permitirá la colocación de ningún aviso publicitario comercial o construcción alguna que reste visibilidad a las áreas de protección paisajista. Como establece la Ordenanza del Medio ambiente y la Ley de Caminos

SECCIÓN XI

DE LOS SOLARES NO CONSTRUIDOS

Art. 66.- Para el caso de inmuebles no edificados, se aplicará lo establecido en el Art. 507 del COOTAD, esto es el recargo del 2 por mil en los correspondientes casos.

En el caso de inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata, se aplicará lo estipulado en el Art. 598 del COOTAD.

Art. 67.- Las áreas descritas anteriormente, con la aprobación de la presente Ordenanza y la determinación del

nuevo perímetro urbano, quedarán consideradas automáticamente como Zonas de Promoción inmediata.

Art. 68.- El recargo no afectará a las áreas ocupadas por retiros, parques, o jardines adyacentes a los edificios siempre y cuando estén debidamente tratados y mantenidos como tal.

Art. 69.- En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio la respectiva autorización, demostrar su idoneidad y permanente funcionamiento como tal, para estar exento del recargo por lote no construido.

Art. 70.- Cuando por incendio, terremoto u otra causa similar se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata esta sección en los cinco años inmediatos al siniestro.

Art. 71.- En caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, le corresponde al vendedor entregarlo saneando dicho impuesto, mientras que para el comprador este recargo se aplicará a partir del segundo año de la fecha de la respectiva escritura. En el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del área urbana o que estuvieren tramitando préstamos para construcción de vivienda en alguna institución afín, el recargo entrará en vigencia a partir del tercer año. Registro de lotes que el IMA debería llevar un efectivo control.

Art. 72.- Los solares ubicados dentro del perímetro urbano con la factibilidad de servicios en los cuales los propietarios pueden y deben construir y que hayan permanecido sin edificar y en poder de una misma persona, sea esta natural y jurídica con excepción del derecho público, por un período de tres años o más, podrán ser expropiados por la Municipalidad.

Art. 73.- Los solares ubicados dentro del perímetro urbano con la factibilidad de servicios en los cuales los propietarios no hayan construido el cerramiento, deberán construir el cerramiento hasta un plazo máximo de seis meses después de aprobada la presente ordenanza, caso contrario serán sancionados y el municipio podría construir el cerramiento y cobrar al usuario contra planilla y a un año plazo

Art. 74.- Las personas naturales o jurídicas que posean predios urbanos no edificados de 10,000.00m² de superficie o más, tendrán un plazo de dos años a partir de la aprobación de la presente Ordenanza para proceder a su urbanización, lotización, y venta. Caso contrario tales predios podrán ser expropiados por la Municipalidad, para la construcción de vivienda de interés social o popular.

Cualquier persona natural o jurídica, podrá solicitar al Municipio la expropiación de los inmuebles que se hallen comprendidos en los casos previstos por los artículos anteriores, para destinarlo a un objetivo de beneficio social.

En este caso el Municipio declarará la utilidad pública y el interés social de tales inmuebles y procederá a la expropiación urgente, siempre que el solicitante justifique la necesidad y el interés social del programa, así como su capacidad económica o de financiamiento, ciñéndose a las respectivas disposiciones legales, consignándose el valor del inmueble a expropiarse en la forma prevista en la ley.

Art. 75.- Los inmuebles expropiados de conformidad con esta sección se destinarán a los siguientes objetivos:

- a) Realización directa de programas de vivienda especialmente de interés social.
- b) Venta de terrenos para construcción de vivienda por parte de particulares que no tengan vivienda o a Cooperativas constituidas o en avanzado proceso de formación.
- c) Luego de satisfacer las demandas anteriores, se dispondrá para la venta a personas naturales o jurídicas para el uso residencial, servicios, equipamiento comunitario comercial o industrial compatible al uso del suelo del sector.

Art. 76.- El precio de venta de los terrenos comprenderá el valor de la expropiación de las mejoras realizadas por la Municipalidad y el de la plusvalía si es el caso.

Art. 77.- Están exentas del pago de éste recargo: los predios de propiedad del Fisco y demás entidades del sector público.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN I GENERALIDADES

Art. 78.- Los trabajos de planificación arquitectónica y de diseño especializado, ya sean de ingeniería, estructurales, sanitarios, eléctrico, mecánico o de comunicación para lo cual se requiera de aprobación municipal, deberán ser ejecutadas bajo la responsabilidad de un profesional acreditado: Arquitecto o Ingeniero según corresponda.

Art. 79.- Para realizar cualquier tipo de intervención urbana o arquitectónica, como dividir un terreno, intensificar la utilización del suelo, urbanizar, construir nuevas edificaciones, ampliar, modificar o restaurar construcciones existentes se respetarán las normas de zonificación establecidas por esta Ordenanza y de las regulaciones contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo y el Código Ecuatoriano de la Construcción.

Art. 80.- Las edificaciones pueden realizarse con aprobación Municipal bajo tres formas de intervención

- a) Trabajos varios: Intervenciones menores a 40.00m² o de un costo de hasta 60 salarios mínimos unificados, no requieren aprobación de planos pero si un esquema gráfico arquitectónico y estructural de lo que se va a realizar con responsabilidad de seguimiento técnico por parte de un Arquitecto o Ingeniero, intervención que se realizará por una sola vez, deberá estar dentro de lo que permita la zonificación, uso del suelo y morfología del sector.
- b) Con la aprobación de planos arquitectónicos y estructurales: construcciones mayores a 40.00m² o 60 salarios mínimos unificados deben ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional, arquitecto o Ingeniero Civil.

- c) Asesoría técnica: construcciones de interés social mediante prototipos de edificación realizados por instituciones públicas, colegios profesionales e instituciones privadas sin fines de lucro, aprobados en el Municipio y bajo la fiscalización de un profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil.
- d) Para obras menores como reparaciones, adecuaciones interiores, mantenimiento, etc. que no modifiquen fachadas o atenten la estabilidad de la edificación y no supere costos hasta 20 SMU, el propietario podrá realizarlo directamente.

Art. 81.- INFORME DE LÍNEA DE FÁBRICA

- A) Será expedido por la Jefatura de Planificación a pedido del propietario o cualquier persona que tengas interés, previo el pago en Tesorería Municipal de una tasa equivalente a 15 USD. El informe de Línea de Fábrica tiene un periodo de validez de 1 año, contado a partir de la fecha de su expedición, el mismo que será tramitado en el plazo de hasta 15 días.
- B) Para la tramitación de las líneas de fábrica, deberá graficarse con la suficiente información que permita la ubicación urbana, es decir con la identificación de calles o construcciones referenciales.

REQUISITOS PARA LÍNEA DE FÁBRICA:

- Solicitud dirigida al Jefe de Planificación
- Copia de escrituras (cuerpo cierto-no derecho de acciones)
- Copia de cédulas
- Certificado de no adeudar al Municipio
- Certificado de Gravámenes
- Pago de agua Potable
- Pago del impuesto predial
- Fotografía del lote
- Planimetría firmada por un profesional y el propietario
- Visita técnica de Planificación

Art. 82.- PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS

- a) Toda nueva construcción, reconstrucción o ampliación de una edificación superior a los 40.00 m² requerirá la aprobación de planos arquitectónicos y estructurales por la Jefatura de planificación y Dirección de Obras Públicas respectivamente legal y del Arquitecto e Ingeniero respectivamente.
- b) Para la aprobación de planos de edificación se presentarán los siguientes documentos:
 - Informe de Línea de fábrica
 - Copias de escrituras
 - Formulario de Tesorería

- Hoja de estadística de la construcción (INEC) que suministra la Municipalidad.
- Tres copias de planos arquitectónicos, dibujados en escala 1:50 a 1:100
- Si la construcción se financia con préstamo hipotecario se adjuntarán 3 copias adicionales.
- Cuadro de áreas
- CD del proyecto a presentarse
- c) La Dirección de Planificación comunicará por escrito al solicitante el resultado en el término máximo de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de presentación.
- d) Si los planos arquitectónicos fueran aprobados, la Jefatura de Planificación emitirá el informe de aprobación y entregará dos juegos de planos sellados y firmados. El informe de aprobación caducará transcurrido un año desde la fecha de su emisión.
- e) Si los planos no fueran aprobados la Jefatura de Planificación expedirá un informe técnico con las recomendaciones necesarias para realizar las correcciones previas a su aprobación.
- f) Una vez aprobado los planos, el propietario pagará la Tasa Municipal de aprobación de planos equivalente al 1 x 1000 sobre el costo total de la obra. Para cuyo cálculo se tomará en cuenta las tasas aprobadas anteriormente por el Concejo Municipal y que están en vigencia
- g) Para retirar los planos aprobados de la Jefatura de Planificación, el propietario pagará el valor de la Tasa Municipal de por construcción nueva y la garantía (para que se respeten los planos aprobados)
- h) Para proyectos de urbanizaciones, lotizaciones, comercio, industria etc. se deberá presentar la licencia ambiental y/o lo que determine el ministerio del ambiente según la categorización del proyecto, antes de poner los sellos de aprobación en los planos; Planificación emitirá un informe de anteproyecto para que el interesado trámite el permiso ambiental en la dependencia correspondiente

Art. 83.- La Jefatura de Planificación puede otorgar copias certificadas de los planos que hubiese aprobado, para lo cual el interesado presentará:

- Una solicitud dirigida al Jefe de Planificación; y,
- Cancelará un valor equivalente al 20% de la tasa de aprobación original.

Art. 84.- Toda modificación en obra respecto a planos aprobados que no cambia el área de construcción, requerirá de la presentación de los planos aprobados anteriormente, más el pago de la Tasa Municipal de Servicios técnicos administrativos. En caso de existir aumento en el área, se sujetará al procedimiento establecido para aprobación de planos y pagará adicionalmente, el 2 x 1000 sobre el costo del área incrementada.

Art. 85.- Los proyectistas podrán elevar consultas verbales o escritas sobre anteproyectos a la Jefatura de Planificación; en el segundo caso, luego de la presentación de la solicitud

Se emitirá un informe en un plazo de 10 días para lo cual el proyectista presentará los siguientes documentos:

- Solicitud de consulta de anteproyecto dirigida al Jefe de Planificación
- Copia del informe de Reglamentación Urbana
- Copias del proyecto.

Art. 86.- Las edificaciones podrán realizarse por etapas. Para lo cual se presentará el proyecto arquitectónico y estructural completo, identificado claramente sus etapas y detalles de remate de fachada en cada una, o presentar el proyecto arquitectónico y estructural de la etapa a construirse de inmediato, pero dejando constancia de la previsión estructural para el futuro crecimiento y el esquema general de fachadas.

Art. 87.- Cuando el propietario crea necesario hacer cambios en los planos aprobados por la Municipalidad con otro profesional se deberá adjuntar a la nueva propuesta el permiso correspondiente del proyectista anterior ya que se trata de derechos de autor.

SECCIÓN II PARA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 88.- Para la aprobación de la declaratoria de régimen de propiedad horizontal deben presentar a la Jefatura de Planificación los siguientes documentos:

- Solicitud a la (Jefatura de Planificación)
- Informe de aprobación de planos de construcción existentes
- Un juego completo de Planos Arquitectónicos aprobados.
- Cuadro de alcuotas abalizadas por un arquitecto o Ingeniero
- Copia de escritura
- Reglamento de Administración, uso y funcionamiento.

Art. 89.- El informe de aprobación será emitido por la Jefatura de Planificación en el plazo de 8 días laborables y tendrá una validez de 2 años.

SECCIÓN III DE LA APROBACIÓN DE URBANIZACIONES

Art. 90.- El Concejo aprobará mediante resolución toda urbanización que se realice dentro del Área Urbana y Urbanizable, previo informe de la Dirección de Planificación.

Art. 91.- Luego de la aprobación del Concejo se entregará las copias al Director de obra o propietario previo el pago de la tasa del 2 x 1000 sobre el costo total de la obra.

Art. 92.- La resolución que el Concejo emite para cada urbanización, una vez protocolizada constituye el permiso para ejecutar las obras de urbanización.

Art. 93.- El procedimiento para obtener el informe favorable de la Jefatura de Planificación, contempla 3 etapas:

- a) El otorgamiento de un informe preliminar
- b) Informe de aprobación del anteproyecto; y,
- c) Informe de aprobación del proyecto de urbanización

Art. 94.- Para el otorgamiento del informe preliminar, el propietario o el Director de la obra, deben presentar a la Jefatura de Planificación la siguiente documentación:

- 1) Solicitud dirigida al Jefe de Planificación
- 2) Informe de Regulación Urbana
- 3) Escritura Pública inscrita en el Registro de la Propiedad, que establezca la propiedad del predio en el cual se ejecutará la urbanización
- 4) Plano de ubicación del predio a urbanizarse en escala de 1:5.000
- 5) Plano topográfico del predio en escala de 1: 1000, en el que consten: la ubicación de todo el sistema vial circundante, la ubicación de ríos, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas.
- 6) Informe Municipal de Agua Potable, que establezca la posibilidad de dotación de servicio, y la densidad máxima que puede ser atendida en la zona. En el caso de dotación de servicio por autoabastecimiento, el informe establecerá la densidad máxima a servirse con el caudal adjudicado.
- 7) Informe Municipal del alcantarillado que establezca la posibilidad de dotación del servicio por medio del sistema de redes de la ciudad y la existencia de ríos y quebradas y su tratamiento.
- 8) Informe de la Empresa Eléctrica que establezca la posibilidad de dotación del servicio y las regulaciones que deben observarse en la urbanización sobre pasos de redes de alta tensión.
- 9) Certificado del Cuerpo de Bomberos en el que garantice las condiciones de seguridad y prevención contra incendios
- 10) Licencia y/o permiso Ambiental

Art. 95.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del anteproyecto, el propietario o el director de la obra deben presentar en la Jefatura de Planificación, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Jefe de Planificación
- Informe preliminar de urbanización
- Seis copias del anteproyecto de urbanización a escala 1:1000
- Sobre el plano topográfico actualizado, indicar:
- Graficación exacta de los linderos del predio que va a urbanizarse, y especificación de los colindantes.
- Diseño vial, basado en el estudio de tráfico respectivo
- División en lotes, producto del diseño urbanístico
- Equipamiento comunitario y áreas recreacionales
- Cuadro de datos conteniendo: área total del predio a urbanizarse, área útil de lotes, densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto, equipamiento comunal y áreas recreacionales.
- En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y el propietario.

Art. 96.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del proyecto de urbanización, el propietario o el Director de la obra deberán presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de Ordenanza de la Urbanización
- Solicitud dirigida al Jefe de Planificación
- Comprobante de pago al Colegio de Arquitectos e Ingenieros
- Título de propiedad del predio a urbanización en el que conste la inscripción en el Registro de la Propiedad.
- Informe de aprobación y plano aprobado del anteproyecto de urbanización (original)
- Informes y planos aprobatorios de las redes de agua potable y alcantarillado y de la red eléctrica.
- Cronograma valorado de ejecución de las obras de urbanización y memoria técnica justificativa.
- Garantías otorgadas por el urbanizador para asegurar la ejecución de las obras.
- Seis copias del proyecto de urbanización escala 1:1000 a 1:1500 sobre el plano topográfico actualizada conteniendo:
- Graficación exacta de los linderos del predio a urbanizarse y especificación de los colindantes.
- Diseño vial basado en el estudio de tráfico respectivo
- División de lotes, producto del diseño urbanístico
- Equipamiento comunitario y áreas recreacionales

- Cuadro de datos conteniendo: área total de lotes, densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto, equipamiento comunal y áreas recreacionales.
- Plano de detalle de diseño del área comunal.
- En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la calve catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario.

Art. 97.- La Jefatura de Planificación entregará al solicitante los informes: preliminar de anteproyecto y de aprobación del proyecto de urbanización, en el término máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de su presentación. Los informes caducarán transcurridos dos años desde la fecha de su emisión.

Si los informes fueron negativos la Jefatura de Planificación señalará las razones fundamentadas.

SECCIÓN IV DE LA APROBACIÓN DE TRABAJOS VARIOS

Art. 98.- La Jefatura de Planificación, aprobará las solicitudes que se presentaren para realizar trabajos varios como: cerramientos, mantenimientos, modificación, ampliación, demoliciones u obra nueva, cuyos costos oscilen entre 20 y 60 SMV o hasta 40.00 m² de construcción con la supervisión de un Arquitecto o Ingeniero Civil y deberán presentar:

- Solicitud (formulario existente)
- Detalle de las obras a realizarse
- Graficación (si es necesario)

Art. 99.- La autorización para realizar trabajos varios será entregada en el lapso de 8 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud, previo el pago de la tasa del 10 x 1000 del costo total de la obra. Alausi

SECCIÓN V DE LA APROBACION DE SUBDIVISIONES

Art. 100.- Requisitos:

- Informe de Regulación Urbana
- Plano realizado por un Arquitecto o Ingeniero Civil
- Escritura de la propiedad
- Plano Topográfico geo referenciado y fotos del predio
- Certificado del pago predial y agua potable
- Informe de factibilidad de servicios básicos

SECCIÓN VI DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 101.- La Dirección de Obras Públicas otorgará el permiso de construcción, al constructor, previa la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida a la Dirección de Obras Públicas

- Informe de aprobación de planos arquitectónicos
- Comprobante de depósito de la garantía
- Comprobante de pago a la Empresa Municipal de Agua Potable
- Comprobante de pago a la Empresa de Alcantarillado
- Letra de cambio por un valor de 5 salarios mínimos unificados como garantía por la dirección técnica a cargo de un ingeniero o arquitecto desde el inicio hasta el final de la obra
- Planos estructurales de la edificación firmado por un Ingeniero calificado.
- Estudios de suelos firmados por un ingeniero civil

La licencia o permiso de construcción será válido para el tiempo de un año.

Art. 102.- La Dirección de Obras Públicas podrá otorgar permisos de construcción para cada etapa que solicite. En estos casos el permiso de construcción será válido solo para cada etapa solicitada, previo el pago de las tasas respectivas del valor de la obra a ejecutarse.

Art. 103.- Pueden realizarse modificaciones interiores hasta en un 20% de la obra, sin que representen modificaciones estructurales, para lo cual comunicará al Jefe de Planificación indicando las modificaciones a realizarse.

Art. 104.- La Dirección de Obras Públicas otorgará el permiso de construcción en un plazo de mayor de 15 días luego de haber presentado la documentación indicada.

SECCIÓN VII INSPECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Art. 105.- La Dirección de Obras Públicas y Planificación inspeccionarán conjuntamente con la Comisaria Municipal las construcciones que se ejecuten en todo el territorio del Cantón.

Art. 106.- Se verificará que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobadas por la Jefatura de Planificación y con las normas del Código de Arquitectura y Urbanismo y el Código Ecuatoriano de la Construcción.

Art. 107.- Si de la inspección realizada se tuviere constancia de que la obra se está ejecutando en contravención a los planos o existieren datos falsos en el mismo, el Director de Obras Públicas suspenderá hasta que el constructor realice la corrección pertinente.

Art. 108.- Es obligación del propietario o constructor presentar la documentación necesaria al Inspector o Comisario Municipal.

Art. 109.- La Dirección de Obras Públicas a petición o de oficio, delegará a un inspector para verificar en construcción el cumplimiento de los planos aprobados. En el momento que se hayan concluido los trabajos de cimentación y se emitirá un informe de la mencionada inspección.

Art. 110.- La Dirección de Obras Públicas exigirá la colocación del rótulo del profesional responsable con datos del permiso de construcción, en un lugar visible de la obra.

SECCIÓN VIII DE LA INSPECCIÓN A URBANIZACIONES

Art. 111.- En el caso de urbanizaciones, La Dirección de Obras Públicas y Planificación, realizará inspecciones: antes de cubrir las redes subterráneas de cualquier tipo, antes de colocar la capa de rodadura de las vías, una vez que se hayan construido los bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas, si fueran aéreas realizará también, una inspección definitiva, una vez que las obras de urbanización se hayan concluido.

Art. 112.- La Dirección de Obras Públicas procederá a la recepción de urbanizaciones en el momento en que estén concluidos los siguientes trabajos:

- Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexión a los lotes.
- Construcción de vías con tratamiento, aceras, parterres, bordillos.
- Construcción de instalaciones del sistema eléctrico y telefónico
- Construcción y habilitamiento de parques y áreas verdes.
- Construcción e instalación del sistema de teléfonos si se hubiere previsto en el proyecto; y,
- Señalización de lotes que comprenden el amojonamiento, claro y visible de cada predio.

Art. 113.- La Dirección de Obras Públicas realizará la inspección previa para la entrega-recepción de las urbanizaciones, presentada la solicitud de inspección en la Dirección de Obras Públicas, esta enviará el pedido a la empresa de servicios, a fin de que procedan a la inspección final de las obras y emitan los informes que correspondan sobre la obra terminada. Si todos los informes fueran favorables, la Dirección de Obras Públicas oficiará al Concejo para su aprobación y luego al Procurador Síndico Municipal, para que levante un acta de entrega-recepción de las obras que deben suscribir el Alcalde y el Procurador Síndico, en representación del Municipio y el propietario de la urbanización o su Representante Legal.

Art. 114.- Suscrita el Acta entrega-recepción de obras, Sindicatura Municipal procederá de oficio, a realizar el trámite de levantamiento de la hipoteca y dispondrá a Tesorería la devolución de las garantías de las obras.

Art. 115.- Si alguno de los informes de inspección para las recepción de la urbanización fuera desfavorable, por no hallarse la obra terminada, la Dirección de Obras Públicas hará conocer por escrito al propietario, su representante legal y/o al Director de la obra los requisitos que deben cumplirse para tal fin.

**SECCIÓN X
DEL PERMISO DE HABITABILIDAD**

Art. 116.- El permiso de habitabilidad es la autorización que concede la Dirección de Obras Públicas para que una construcción entre en servicio, pedido que lo realizará el propietario o el constructor de la obra.

La Dirección de Obras Públicas luego de una inspección para verificar el desalojo de materiales de las vías y retiros de obras provisionales, emitirá un informe mediante el cual pueden ser devueltas las garantías entregados a Tesorería Municipal.

**SECCIÓN XI
VARIOS**

Art. 117.- Todo profesional que presente proyectos al municipio de Alausi deberá calificarse en el departamento de Obras Públicas para lo cual deberá presentar:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde
- b) Copia Notariada del Senecyt
- c) Documentos personales (Cédula, Votación etc.)
- d) Fotos tamaño carnet
- e) Copia Curriculum Vitae
- f) Pago de un valor 80,00 USD

Art. 118.- Todos los centros dedicados al culto de cualquier religión deberán contar con el permiso municipal para lo cual presentarán en un plano la readecuación del espacio arquitectónico así como deberá tener el permiso de uso del suelo, el informe del cuerpo de bomberos y el informe de la secretaria general de riesgos (protección a los usuarios)

Art. 119.- Todos los centros a la diversión de adultos como Karaokes, Restaurantes, Discotecas deberán contar con el permiso municipal para lo cual presentarán en un plano la readecuación del espacio arquitectónico así como deberán tener el permiso de uso del suelo, el informe del cuerpo de bomberos y el informe de la Secretaria General de Riesgos (protección a los usuarios)

Art. 120.- Todos los centros de Tolerancia de adultos (actuales y futuros) deberán ubicarse a 1 Km del perímetro urbano, y que no afecte a la Ciudad y a las comunidades, contarán con el permiso municipal para lo cual presentarán en un plano el proyecto arquitectónico así como deberán tener el "permiso de uso del suelo" (vigente por un año), el informe del cuerpo de bomberos, el informe de la Secretaria General de Riesgos (protección a los usuarios), un guardia de seguridad y un ojo de águila monitoreado por la central de la Policía Nacional del Cantón

Art. 121.- Los lotes colindantes a las quebradas deberán tener un retiro posterior de acuerdo a la pendiente del talud de la quebrada

- Si tiene pendiente de más de los 45 grados el retiro deberá ser de 10,00 m

- Si tiene una pendiente de hasta 30 grados el retiro será de 5,00 m

- Si tiene una pendiente de hasta 15 grados el retiro será de 3,00 m

Además deberán contar con el certificado de la Secretaria Nacional de Riesgos

Art. 122.- Para construcciones de vivienda Urbana y Rural mediante el Bono del MIDUVI el usuario aparte de los planos deberá presentar:

- Certificado de la Secretaria Nacional de Riesgos
- Certificado de uso del suelo
- Certificado del sistema constructivo aprobado por el MIDUVI (antisísmico)

**SECCIÓN XII
DE LAS SANCIONES**

Art. 123.- Suspensión de Autorizaciones.- Conforme al Art. 475 del COOTAD, el Concejo podrá acordar la suspensión hasta por un año, del otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento de terrenos y de edificación, en sectores comprendidos en un perímetro determinado, con el fin de estudiar actualizaciones en los planes de ordenamiento territorial.

Art. 124.- Sobre los fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales, se aplicará la disposición del Art. 476 del COOTAD, a los responsables con una multa equivalente al avalúo del terreno, excepto cuando el Concejo Municipal convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados.

Art. 125.- Fraccionamiento de inmuebles sin autorización con fines comerciales.- en este caso conforme a lo que dispone el Art. 477 del COOTAD, quien procediere al fraccionamiento total o parcial de un inmueble situado en el área urbana o de expansión urbana, con fines comerciales, sin contar con la respectiva autorización de la respectiva autoridad y recibiere u ordenare recibir cuotas o anticipos en especie o en dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en delito de estafa tipificado en el Código Penal. Podrá ser denunciado y perseguido por toda persona que se considere perjudicada o por la Municipalidad.

Art. 126.- Los funcionarios que concedan autorizaciones con violación a lo establecido en esta Ordenanza o en el Plan, serán sancionados con una Multa de 3 a 5 Remuneraciones Mensuales Unificadas del Trabajador en general, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan y fueren establecidos mediante el debido proceso por las autoridades competentes y/o los Organismos de Control.

Art. 127.- Los propietarios, constructores, proyectistas y en general cualquier persona natural o jurídica, responsable de la realización de obras que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionados con las siguientes penas:

- Por realizar obras de urbanización sin autorización municipal, cuando se descaten las normas de uso y ocupación del suelo; multa equivalente al 10% del avalúo de las obras y construcciones realizadas y la suspensión de la obra hasta la presentación y aprobación del proyecto arquitectónico respectivo.; pudiendo llegarse a ordenar el derrocamiento, demolición o destrucción, el mismo que se hará a costa del o los infractores, así como la reparación de los daños reales o emergentes al medio ambiente, a predios vecinos o a bienes de uso público.
- Para efectos de aplicación de la Multa referida, el avalúo lo realizará un Técnico Municipal, designado por la Dirección de Obras Públicas, en función de los precios Unitarios establecidos por la cámara de construcción de la zona.
- Por construir, ampliar, modificar o reparar construcciones sin autorización municipal pero respetando las normas de uso y ocupación del suelo, se aplicará la multa determinada en la siguiente fórmula matemática:

$$M = \frac{Q \times a}{30}$$

M = Multa

Q = Valor del m2 de edificación estimado por la Dirección de OO.PP

A = Área construida por el infractor

30 = Coeficiente

- La aplicación de las sanciones antes descritas no eximen de la exigencia del trámite legal correspondiente.
- El título de crédito por el valor de la sanción respectiva será remitido por la Jefatura de Rentas y recaudado por el Tesorero Municipal, por la vía coactiva.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Los ciudadanos que adquieran un bien inmueble de carácter social y que se hayan beneficiado de las obras básicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, no podrán transferir su dominio durante 5 años, para el efecto se comunicará al señor Registrador de la Propiedad con la finalidad de cumplir con esta disposición y Jefes Departamentales de igual forma a la señores Notarios.

En todo lo que no estuviere establecido en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa jurídica que corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones y normas anteriores que se opongán total o parcialmente a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción conforme a la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil trece.

f.) Ing. Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES, USOS DEL SUELO Y EDIFICACIONES EN EL CANTÓN ALAUSÍ, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 7 y 15 de Mayo del año dos mil trece, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 16 de Mayo del 2013.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Alausí, 20 de Mayo del 2013.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA LA **ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES, USOS DEL SUELO Y EDIFICACIONES EN EL CANTÓN ALAUSÍ.**

f.) Ing. Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, 21 de Mayo del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES, USOS DEL SUELO Y EDIFICACIONES EN EL CANTÓN ALAUSÍ,** el Ing. José Clemente Taday Lema, Alcalde del cantón Alausí, el día de hoy Martes 21 de Mayo del año dos mil trece.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.